



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Everardo Martínez Balderas.	1947
Decreto por el que se concede jubilación al C. Librado Arreola Romero.	1950
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de Jesús Emma Jiménez Gutiérrez.	1953
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Mercedes Hernández Uribe.	1956
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Refugio Zarazúa Arvizu.	1959
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Antonio Ávila Álvarez.	1962
Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Alonso Gervacio.	1965
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Olvera Pérez.	1968
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Ávalos Caldera.	1971
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Michaus Martínez.	1973
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Frías Mata.	1976
Decreto por el que se concede jubilación al C. Santiago Guerrero Arredondo.	1979
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Refugio Luna Navarro.	1981
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Cortés Ávila.	1984
Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Sánchez Baltazar.	1987

Acuerdo por el que LV Legislatura del Estado exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, indiquen en sistema Braille la nomenclatura de las calles. **1990**

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Senado de la República para que apruebe y ratifique la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, suscrito por México. **1991**

Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado exhorta a los Ayuntamientos de Querétaro, se coordinen con las autoridades estatales, para reforzar e implementar acciones para la prevención y tratamiento de adicciones en niñas, niños y adolescentes. **1993**

Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a sus delegaciones foráneas; a realizar las acciones necesarias de infraestructura, modernización, economía y eficiencia en la tramitación y expedición de pasaportes en cada una de las entidades federativas. **1995**

Oficio DALJ/1320/07, mediante el cual se corrige la LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, mismo que fue publicado en el periódico de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 26, de fecha 20 de abril de 2007. **1998**

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación en materia de catastro, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Querétaro. **1999**

Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado, Recursos liberados, Primer Trimestre del Período Fiscal 2007. **2005**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el cambio de densidad poblacional del condominio horizontal "El Country", con una superficie de 26,622.00 m2 y con una densidad poblacional H1 (cien habitantes por hectárea), ubicado entre el Callejón de La Ratona y Río San Juan, San Juan del Río, Qro. **2008**

Acuerdo relativo a la autorización de relotificación y licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. **2011**

Acuerdo por el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor. **2017**

Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González. **2030**

Acuerdo modificador del Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente. **2038**

Plan Sectorial de Desarrollo Urbano Turístico de Tequisquiapan, Qro. **2044**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **2061**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2007, suscrito por el C. **EVERARDO MARTÍNEZ BALDERAS**, y dirigido al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a quien solicita su intervención ante la H. Legislatura del Estado de Querétaro a efecto que le sea concedido el beneficio de la jubilación.

7. Que mediante escrito de fecha 2 de marzo del 2007, el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. EVERARDO MARTÍNEZ BALDERAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos, el C. **EVERARDO MARTÍNEZ BALDERAS**, cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 2 de marzo de 2007, suscrito por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 2 de marzo del año 1979 y presta sus servicios como director de área, adscrito a la Dirección del Órgano Interno de Control, percibiendo un salario de \$34,693.35 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N), mas cantidad mensual por quinquenios de \$2,518.94 (DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 94/100 M.N), lo que hacen un total mensual de \$ 37,212.29 (**TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 29/100 M.N**).

9. Que el **C. EVERARDO MARTÍNEZ BALDERAS**, se venía desempeñando como director de área, adscrito a la Dirección del Órgano Interno de Control, hasta el día 2 de marzo de 2007, fecha en que se le concedió licencia pre-jubilatoria, por lo que sólo se computara su antigüedad del 2 de marzo de 1979, día en que ingresó a laborar al 2 de marzo de 2007, fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación, esto con fundamento en los artículos 128-A, 128-B y 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación al **C. EVERARDO MARTÍNEZ BALDERAS** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios. de conformidad al Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en su artículo 18, fracción X, párrafo segundo.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EVERARDO MARTÍNEZ BALDERAS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, en su artículo 18, fracción X, párrafo segundo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. ING. EVERARDO MARTÍNEZ BALDERAS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de director de área, adscrito a la Dirección del Órgano Interno de Control, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$ 37,212.29 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 29/100 M.N), equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **EVERARDO MARTÍNEZ BALDERAS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Everardo Martínez Balderas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2007, el **C. LIBRADO ARREOLA ROMERO**, con número de empleado 3063, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/122/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. LIBRADO ARREOLA ROMERO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LIBRADO ARREOLA ROMERO**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 7 de marzo de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 16 de marzo del año 1979 y prestaba sus servicios con plaza de pintor, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$6,170.10 (SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS 10/100 M.N.) mas \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N.) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$8,689.20 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que mediante oficio DRH/121/07, de fecha 8 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concede licencia de pre-jubilación al **C. LIBRADO ARREOLA ROMERO**, dejando de laborar desde ese día, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 16 de marzo de 1979 (fecha en que ingresó a laborar) al día 16 de marzo de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. LIBRADO ARREOLA ROMERO** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LIBRADO ARREOLA ROMERO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X de las Condiciones Generales de trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. **LIBRADO ARREOLA ROMERO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de pintor, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,689.20 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **LIBRADO ARREOLA ROMERO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Librado Arreola Romero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 6 de febrero del 2007, suscrito por la C. **MARÍA DE JESÚS EMMA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, y dirigido a la C. Lic. Basilisa Balderas Sánchez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a quien solicita su intervención ante la H. Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la jubilación.

7. Que mediante escrito de fecha 20 de febrero del 2007, oficio número 486, signado por el C. L.A.E. Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la C. **MARÍA DE JESÚS EMMA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial, la C. **MARÍA DE JESÚS EMMA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 19 de febrero de 2007, suscrito por el C. Wilfredo de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos adscrito a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 1 de enero del año 1979 y presta sus servicios como secretaria, adscrita a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, percibiendo un salario de \$7,712.00 (SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N), más la cantidad mensual por quinquenios de **\$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N)**, lo que hacen un total mensual de **\$10,231.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N)**.

9. Que la C. **MARÍA DE JESÚS EMMA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, se venía desempeñando como secretaria, adscrita a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con número de empleado 3393, hasta el día 16 de febrero del 2007, fecha en que se le concedió licencia pre-jubilatoria, por lo que sólo se computara su antigüedad del 1 de enero de 1979 día en que ingresó a laborar al 16 de febrero del 2007, fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación, esto con fundamento en los artículos 128-A, 128- B y 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial para otorgar la jubilación a la C. **MARÍA DE JESÚS EMMA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios. De conformidad al Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en su cláusula X, párrafo segundo.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA DE JESÚS EMMA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en su cláusula X, párrafo segundo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. **MARÍA DE JESÚS EMMA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de secretaria, adscrita a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,231.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la C. **MARÍA DE JESÚS EMMA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de Jesús Emma Jiménez Gutiérrez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2007, la **C. MA. MERCEDES HERNÁNDEZ URIBE**, con número de empleado 576, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/097/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. MA. MERCEDES HERNÁNDEZ URIBE**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. MA. MERCEDES HERNÁNDEZ URIBE**, cuenta con 29 años 11 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 12 de febrero de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de marzo del año 1977 y prestaba sus servicios con plaza de secretaria ejecutiva B, adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$11,123.10 (ONCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 10/100 M.N), mas \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$13,642.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que mediante oficio DRH/096/07, de fecha 12 de febrero de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concede licencia de pre-jubilación a la **C. MA. MERCEDES HERNÁNDEZ URIBE**, dejando de laborar desde ese día, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 1 de marzo de 1977 (fecha en que entro a laborar) al día 12 de febrero de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MA. MERCEDES HERNÁNDEZ URIBE** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. MERCEDES HERNÁNDEZ URIBE**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X de las Condiciones Generales de trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MA. MERCEDES HERNÁNDEZ URIBE**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de secretaria ejecutiva B, adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$13,642.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la C. **MA. MERCEDES HERNÁNDEZ URIBE** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Mercedes Hernández Uribe.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2007, suscrito por el **C. J. REFUGIO ZARAZÚA ARVIZU**, y dirigido al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a quien solicita su intervención ante la H. Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la jubilación.

7. Que mediante oficio 340/07, de fecha 21 de febrero del 2007, signado por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. J. REFUGIO ZARAZÚA ARVIZU**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos, el **C. J. REFUGIO ZARAZÚA ARVIZU**, cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio, lo que se acredita con el oficio 334/07, de fecha 20 de febrero de 2007, suscrito por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el día 19 de febrero del año 1979 y presta sus servicios como vulcanizador, percibiendo un salario de \$5,073.60 (CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N), más la cantidad mensual por quinquenios de \$2,518.94 (DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 94/100 M.N), lo que hacen un total mensual de **\$7,592.54 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N)**.

9. Que el **C. J. REFUGIO ZARAZÚA ARVIZU**, se venía desempeñando como vulcanizador, hasta el día 20 de febrero de 2007, fecha en que se le concedió licencia pre-jubilatoria, por lo que sólo se computara su antigüedad del 19 de febrero de 1979, día en que ingresó a laborar al 20 de febrero de 2007, fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación, esto con fundamento en los artículos 128-A, 128-B y 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación al **C. J. REFUGIO ZARAZÚA ARVIZU**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios. De conformidad al Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Caminos, artículo 18, en su fracción X, párrafo segundo.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. REFUGIO ZARAZÚA ARVIZU

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Caminos, en su artículo 18, fracción X, párrafo segundo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. J. REFUGIO ZARAZÚA ARVIZU**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de vulcanizador, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad **de \$7,592.54 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. REFUGIO ZARAZÚA ARVIZU** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Refugio Zarazúa Arvizu.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2007, el C. **J. ANTONIO ÁVILA ÁLVAREZ**, con número de empleado 3071, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/120/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **J. ANTONIO ÁVILA ÁLVAREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el C. **J. ANTONIO ÁVILA ÁLVAREZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 7 de marzo de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 16 de marzo del año 1979 y prestaba sus servicios con plaza de auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$5,510.10 (CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 10/100 M.N.), mas \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$8,029.20 (OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que mediante oficio DRH/121/07, de fecha 8 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concede licencia de pre-jubilación al C. **J. ANTONIO ÁVILA ÁLVAREZ**, dejando de laborar desde ese día, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 16 de marzo de 1979 (fecha en que entro a laborar) al día 16 de marzo de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgar la jubilación al C. **J. ANTONIO ÁVILA ÁLVAREZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. ANTONIO ÁVILA ÁLVAREZ**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X de las Condiciones Generales de trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. ANTONIO ÁVILA ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,029.20 (OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS 20/100 M.N.) mensuales**, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. ANTONIO ÁVILA ÁLVAREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al **C. J. Antonio Ávila Álvarez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2007, suscrito por el C. **GUILLERMO ALONSO GERVACIO**, y dirigido al C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, a quien solicita su intervención ante la H. Legislatura del Estado del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la jubilación.

7. Que mediante oficio DRH/095/07, de fecha 12 de febrero del 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **GUILLERMO ALONSO GERVACIO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. **GUILLERMO ALONSO GERVACIO**, cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 1 de febrero de 2007, suscrito por el C.P. Jorge A. Guzmán Ortiz, Director Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, en la que hace constar un servicio del 1 de enero de 1979 al 30 de junio de 1981 (2 años, 4 meses y 29 días) y para el Poder Ejecutivo del 1 de agosto 1981 al 12 de febrero de 2007 (25 años, 6 meses y 11 días), lo que da un total de 27 años, 11 meses y 10 días de antigüedad, así como el escrito de fecha 12 de febrero de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el trabajador antes mencionado venía percibiendo un salario de \$22,782.90 (VEINTI DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N), más la cantidad mensual por quinquenios de \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N)), lo que hacen un total mensual de **\$25,302.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N).**

9. Que el C. **GUILLERMO ALONSO GERVACIO**, se venía desempeñando como jefe de departamento, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hasta el día 12 de febrero de 2007, fecha en que se le concedió licencia pre-jubilatoria, por lo que sólo se computara su antigüedad del 1 de enero de 1979 al 30 de junio de 1981, para la Comisión Estatal de Caminos y para el Poder Ejecutivo del 1 de agosto 1981 al 12 de febrero de 2007, esto con fundamento en los artículos 128-A, 128-B y 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al C. **GUILLERMO ALONSO GERVACIO**, por haber cumplido con los requisitos legales, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios. De conformidad al Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo en su artículo 18, fracción X párrafo segundo.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUILLERMO ALONSO GERVACIO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su artículo 18, fracción X, párrafo segundo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. **GUILLERMO ALONSO GERVACIO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de jefe de departamento, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$25,302.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales**, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **GUILLERMO ALONSO GERVACIO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Alonso Gervacio.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2007, suscrito por la C. **GLORIA OLVERA PÉREZ**, y dirigido a la C. Lic. Basilisa Balderas Sánchez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a quien solicita su intervención ante la H. Legislatura del Estado de Querétaro a efecto que le sea concedido el beneficio de la jubilación.

7. Que mediante escrito de fecha 2 de marzo del 2007, signado por el C. L.A.E. Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la C. **GLORIA OLVERA PÉREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial, la C. **GLORIA OLVERA PÉREZ**, cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 2 de marzo de 2007, suscrito por el C. Wilfredo de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos adscrito a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 1 de julio del año 1978 y presta sus servicios como secretaria auxiliar de acuerdos, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan de Serra, Qro., percibiendo un salario de \$9,694.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), más la cantidad mensual por quinquenios de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), lo que hacen un total mensual de **\$12,213.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N)**.

9. Que la C. **GLORIA OLVERA PÉREZ**, se venía desempeñando como secretaria auxiliar de acuerdos, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan de Serra, Qro., con número de empleado 3459, hasta el día 1 de marzo de 2007, fecha en que se le concedió licencia pre-jubilatoria, por lo que sólo se computara su antigüedad del 1 de julio de 1978, día en que ingresó a laborar al 1 de marzo de 2007, fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación, esto con fundamento en los artículos 128-A, 128-B y 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial para otorgar la jubilación a la C. **GLORIA OLVERA PÉREZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios. De conformidad al Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, artículo 18, en su fracción X, párrafo segundo.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GLORIA OLVERA PÉREZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en su artículo 18, fracción X, párrafo segundo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. **GLORIA OLVERA PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de secretaria auxiliar de acuerdos, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan de Serra, Qro., asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$12,213.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la C. **GLORIA OLVERA PÉREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Olvera Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente; esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2007 el C. **RUBÉN ÁVALOS CALDERA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que se le conceda el beneficio de la jubilación a que tiene derecho.

7. Que mediante oficio DRH/029/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **RUBÉN ÁVALOS CALDERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el C. **RUBÉN ÁVALOS CALDERA**, cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 12 de enero de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 11 de enero del año 1979 y presta sus servicios con plaza de auxiliar técnico, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de \$7,503.90 (SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 90/100 M.N), mas \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,023.00 (DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al C. **RUBÉN ÁVALOS CALDERA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RUBÉN ÁVALOS CALDERA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. **RUBÉN ÁVALOS CALDERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de técnico, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$10,023.00 (DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **RUBÉN ÁVALOS CALDERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Ávalos Caldera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente; esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante oficio DRH/038/07 signado por el c. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JESÚS MICHAUS MARTÍNEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H, de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. JESÚS MICHAUS MARTÍNEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 12 de enero de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 11 de enero del año 1979 y presta sus servicios con plaza de jefe de departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de \$22,782.90, mas \$2,519.10 por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$25,302.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), en forma mensual.

8. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral de Gobierno del Estado 2007 – 2008, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JESÚS MICHAUS MARTÍNEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JESÚS MICHAUS MARTÍNEZ**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JESÚS MICHAUS MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de jefe de departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$25,302.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JESÚS MICHAUS MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Michaus Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, de acuerdo a los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante el escrito de fecha 14 de febrero de 2007, suscrito por el C. Manuel Frías Mata, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a la cual tiene derecho y que establecen los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral del año 2005.

7. Que mediante oficio DRH/091/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL FRÍAS MATA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. MANUEL FRÍAS MATA**, cuenta con 66 años 9 meses de edad, lo que se acredita con el acta de nacimiento número 00100, Libro 01, Oficialía 03, suscrita por la C. Lic. Ma. Dolores Salgado Flores, Oficial del Registro del Estado Civil, en el Municipio de Querétaro, y según el escrito de fecha 15 de febrero de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar una antigüedad de 19 años de servicio y un ingreso mensual de \$4,059.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N), mas \$1,220.10 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$5,280.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) en forma mensual.

9. Que el **C. MANUEL FRÍAS MATA**, se venía desempeñando como vigilante, adscrito a la Unidad Deportiva Querétaro 2000, con número de empleado 12019, hasta el día 1 de marzo del 2007, fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión, por lo que sólo se computara su antigüedad del 16 de febrero de 1988 día en que ingresó a laborar al 1 de marzo del 2007, fecha en que se le concedió la pre-pensión, esto con fundamento en los artículos 128-A, 128-B y 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. MANUEL FRÍAS MATA**, por haber cumplido más de 19 años de servicio y más de 60 años de edad, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios. Esto con fundamento en los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral del año 2005.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MANUEL FRÍAS MATA**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral del 2005, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MANUEL FRÍAS MATA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de vigilante adscrito a la Unidad Deportiva Querétaro 2000, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$2,904.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55 % del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el punto anterior se pagara a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Frías Mata.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, de acuerdo a los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante el escrito de fecha 2 de febrero de 2007, suscrito por el C. SANTIAGO GUERRERO ARREDONDO, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a la cual tiene derecho y que establecen los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral del año 2005.

7. Que mediante oficio DRH/082/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. SANTIAGO GUERRERO ARREDONDO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. SANTIAGO GUERRERO ARREDONDO**, cuenta con 63 años de edad, lo que se acredita con el acta de nacimiento número 00117, Libro 02, Oficialía 06, suscrita por la C. Adela Estefanía González Rayas, Oficial del Registro Civil, en San Miguel Octopan, Localidad del Municipio de Celaya, Guanajuato, y según el escrito de fecha 14 de febrero de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hace constar una antigüedad de 20 años 6 meses de servicio y un ingreso mensual de \$6,834.90 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N), mas \$2,016.90 (DOS MIL DIECISEIS PESOS 90/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$8,851.80 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 M.N) en forma mensual.

9. Que el **C. SANTIAGO GUERRERO ARREDONDO** se venía desempeñando como auxiliar de control, adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, hasta el día 15 de febrero del 2007, fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión, por lo que sólo se computara su antigüedad del 1 de agosto de 1986 día en que ingresó a laborar al 15 de febrero del 2007, fecha en que se le concedió la pre-pensión, esto con fundamento en los artículos 128-A, 128-B y 128-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. SANTIAGO GUERRERO ARREDONDO**, por haber cumplido más de 20 años de servicio y más de 60 años de edad, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios. Esto con fundamento en los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro en su Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SANTIAGO GUERRERO ARREDONDO**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro en su Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. SANTIAGO GUERRERO ARREDONDO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de control, adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,753.67 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65 % del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el punto anterior se pagara a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Santiago Guerrero Arredondo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, de acuerdo a los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2007, el C. **PABLO REFUGIO LUNA NAVARRO**, con número de empleado 12221, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/118/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del C. **PABLO REFUGIO LUNA NAVARRO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 138, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el C. **PABLO REFUGIO LUNA NAVARRO**, cuenta con 18 años 9 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 7 de marzo de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 16 de junio del año 1988 y prestaba sus servicios con plaza de jardinero, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$4,279.10 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N), mas \$1,220.10 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 10/100 M.N) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$5,279.10 (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que mediante oficio DRH/117/07, de fecha 7 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concede licencia de pre-pensión al C. **PABLO REFUGIO LUNA NAVARRO**, dejando de laborar desde ese día, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 16 de junio de 1988 (fecha en que ingresó a laborar) al día 16 de marzo de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al C. **PABLO REFUGIO LUNA NAVARRO** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. PABLO REFUGIO LUNA NAVARRO**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción IX de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. **PABLO REFUGIO LUNA NAVARRO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de jardinero, adscrito a la Dirección General del INDEREQ (Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro), asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,903.50 (DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **PABLO REFUGIO LUNA NAVARRO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE**

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Refugio Luna Navarro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2007, el **C. JUAN MANUEL CORTÉS ÁVILA**, con número de empleado 606, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/116/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JUAN MANUEL CORTÉS ÁVILA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MANUEL CORTÉS ÁVILA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 7 de marzo de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de marzo del año 1979 y prestaba sus servicios con plaza de jefe de área, adscrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$18,465.90 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N), mas \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$20,985.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que mediante oficio DRH/117/07, de fecha 7 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concede licencia de pre-jubilación al **C. JUAN MANUEL CORTÉS ÁVILA**, dejando de laborar desde ese día, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 1 de marzo de 1979 (fecha en que entro a laborar) al día 16 de marzo de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JUAN MANUEL CORTÉS ÁVILA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN MANUEL CORTÉS ÁVILA**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN MANUEL CORTÉS ÁVILA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de jefe de área, adscrito a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$20,985.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JUAN MANUEL CORTÉS ÁVILA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Cortés Ávila.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2006, el C. **FELIPE SÁNCHEZ BALTAZAR**, solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, la jubilación a que tiene derecho, por cumplir con los requisitos y condiciones que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en los artículos 132, 135, 136 y 137.

7. Que mediante oficio 39/2007, de fecha 13 de marzo de 2007, el C. C.P. Oscar Molina de Santiago, Secretario del H. Ayuntamiento de Tolimán, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **FELIPE SÁNCHEZ BALTAZAR**, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 47 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Tolimán el C. **FELIPE SÁNCHEZ BALTAZAR**, cuenta con 39 años de servicio, lo que se acredita con el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, celebrada el día 25 de enero de 2007, en su sexto punto del orden del día, aprobado por unanimidad, estando presentes los CC. Lic. Martín Jiménez Ramos, Presidente Municipal de Tolimán, C.P. Oscar Molina de Santiago, Secretario del H. Ayuntamiento de Tolimán, Roberto Ramos Pérez, Atilano Dondiego Morales, Nicolás de Santiago de Santiago, Noradino Montes Velásquez, Francisco Hernández Reséndiz, Manuel Olvera Santos, María Ana Rincón de Santiago, Esther Reséndiz Guerrero, Vicente González Morales, todos ellos Regidores, además de que del oficio 027/2007, de fecha 14 de febrero del 2007, suscrito por el C. Ricardo Montoya Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Tolimán, se desprende que el C. Felipe Sánchez Baltazar ingreso a laborar al Municipio de Tolimán el 01 de octubre de 1967, y a la fecha esta adscrito a la Delegación de San Miguel, ocupando la plaza de barrendero, percibiendo un salario de \$2,911.16 (DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 16/100 M.N), mas \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$3,561.16 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Tolimán, para otorgar la jubilación al C. **FELIPE SÁNCHEZ BALTAZAR** por haber cumplido más de 30 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FELIPE SÁNCHEZ BALTAZAR**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede jubilación al **C. FELIPE SÁNCHEZ BALTAZAR**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Barrendero, adscrito a la Delegación de San Miguel, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,561.16 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.)**, en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. FELIPE SÁNCHEZ BALTAZAR** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN.
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Sánchez Baltazar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, el segundo tipo de discapacidad en nuestro País y en el Estado de Querétaro es la visual.
2. Que este sector de la población afronta situaciones que les impiden su plena integración en la sociedad, por lo que se estima necesaria la adopción de medidas que permitan su desarrollo e incorporación social.
3. Que el Sistema Braille, código utilizado internacionalmente, basado en un símbolo de seis puntos en relieve que representan letras o signos de escritura en caracteres visuales, facilita la comunicación escrita entre y con las personas no videntes.
4. Que si bien, el tránsito diario de las personas con discapacidad atiende a la necesidad de satisfacer los requerimientos básicos de su vida diaria, es importante procurarles formas prácticas que apoyen la posibilidad de trasladarse con mayor facilidad a su destino, entre ellas, indicar la nomenclatura de las calles en Sistema Braille.
5. Que en este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud y contempla además los requisitos necesarios para emplear los letreros en el citado sistema, al mencionar: *"6.2.7 Los letreros táctiles, las letras o números que se encuentren en áreas de servicio público, médico y administrativo deben ser en alto relieve y sistema Braille, con las dimensiones siguientes: 0.002 m de relieve, 0.02 m de altura y colocarse a 1.40 m de altura sobre la pared adyacente a la manija de la puerta"*, tal previsión también puede aplicarse en la indicación de los nombres de las calles, utilizando para ello material de aluminio, a fin de que las personas con discapacidad visual puedan desplazarse mejor.
6. Que amén de lo anterior, es necesario realizar adecuaciones en paradas de autobuses, instalar dispositivos auditivos en los cruces peatonales, colocar guías táctiles para circulación con el bastón blanco, colocar señales informativas en Braille, con datos que permitan al pasajero o al transeúnte con este tipo de discapacidad, conocer su ubicación o elegir el servicio que requiera.
7. Que adicionalmente al diseño, impresión y distribución de materiales en Braille, debe permitirse el acceso a los autobuses a personas con discapacidad visual acompañadas de perros guía, que cuenten con áreas diseñadas para el ingreso con silla de ruedas, alarmas sonoras que indiquen el cierre de puertas y letreros electrónicos que muestren el mismo propósito.
8. Que en esa tesitura, debemos facilitar el libre tránsito o desplazamiento de las personas con cualquier tipo de discapacidad, ello sin dejar de reconocer el esfuerzo realizado en la colocación de rampas en calles y accesos.
9. Que concientes de la autonomía de los Municipios, los integrantes de esta Legislatura hacemos propuestas que contribuyan al desarrollo de la población con discapacidad, razón por la que se emite el presente exhorto a los Municipios a fin de que realicen las acciones necesarias para facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LV LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INDIQUEN EN SISTEMA BRAILLE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES.

ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a considerar las acciones necesarias para indicar la nomenclatura de las calles en Sistema Braille, a fin de facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que determinen lo conducente.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que teniendo presente que los documentos internacionales son considerados ley suprema de la nación, las entidades federativas nos vemos obligados a observarlas, tal como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133.
2. Que México ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales con la finalidad de brindar y reconocer los derechos de los seres humanos en todos sus ámbitos, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documentos que ha sido base de otros documentos en favor de diversos grupos sociales como la niñez y las mujeres.

3. Que actualmente la Organización de las Naciones Unidas retoma el tema de las personas con discapacidad, recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclama, entre algunos derechos, el reconocimiento a la dignidad de la persona y que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; es así que reconoce la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países en desarrollo, retomando además que la Organización Panamericana de la Salud (PAHO) por otra parte ha estado trabajando en la prevención y cuidado que puede reducir las discapacidades.
4. Que respecto del ámbito nacional, se publicó la Ley General de las Personas con Discapacidad, ordenamiento que crea al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, abrogando el decreto relativo a la creación de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social de las Personas con Discapacidad.
5. Que en el año 2000, el censo general de población y vivienda registró en el país un millón 800 mil personas con alguna discapacidad, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de los cuales 22,165 corresponden al Estado de Querétaro. El tipo de discapacidad más frecuente es la que limita la movilidad de brazos y piernas, le siguen los problemas severos de visión y ceguera, las que afectan las facultades mentales y las relacionadas con la comunicación auditiva y de lenguaje; por ello, es importante considerar la atención y prevención dentro de nuestra Entidad pues el mismo Instituto publica datos en los que la principal causa por la que una persona se encuentra discapacitada es por una enfermedad (30.5%), siguiendo la edad avanzada (24.6%), por nacimiento (19.2%) y en la cuarta circunstancia es por un accidente (17.4%), cifras que se toman de la base de datos de la muestra censal del año 2000.
6. Que por lo anterior, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el mes de diciembre de 2006, aprobó puntos de acuerdos en los que ratifica su compromiso con los derechos de las personas con discapacidad y se compromete a promover una cultura de respeto, tolerancia e inclusión, a través de los instrumentos a su alcance. Así, en razón de que ha sido firmado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se exhorta al Senado de la República para que a la brevedad posible sea ratificada dicha Convención, a fin de que inicie el proceso de armonización de nuestra legislación federal y estatal.
7. Que en esta tesitura, en la Entidad debemos retomar el contenido de la Convención en favor de las personas con discapacidad y armonizar los ordenamientos legales respectivos, con la finalidad de brindar mayor protección a uno de los grupos más vulnerables.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE Y RATIFIQUE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSCRITO POR MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Senado de la República, para que en ejercicio de sus funciones apruebe y ratifique la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrito el 30 de marzo de 2007 por el titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que inicie el proceso de armonización de nuestra legislación federal y estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento, así como a las Legislaturas de los Estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitando su apoyo y se sumen a la armonización de las legislaciones locales.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo local para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que las niñas, niños y adolescentes son una parte importante en la sociedad, ya que de ellos depende el futuro de la misma; por ello, al ser un grupo vulnerable por sus condiciones de edad, madurez y sobre todo por encontrarse en una etapa de formación, requieren de mayor atención.
2. Que durante su proceso de desarrollo y formación pueden ser víctimas de diversas circunstancias sociales, que lejos de ayudarles, les generan daños que se ven reflejados en problemas de salud, educación e incluso familiares, que en ocasiones los sitúa en condiciones poco favorables para conducirse de manera adecuada dentro de la sociedad, siendo ejemplo de ello el hecho de cometer conductas tipificadas como delitos.
3. Que en la actualidad, uno de los problemas sociales y de salud pública más importantes es el consumo de drogas; este fenómeno incide de manera directa en la conducta y en los valores del individuo y pueden enfrentarse por medio de programas y acciones de gobierno.
4. Que se requiere un mayor trabajo para combatir estas circunstancias o situaciones que afectan a la población de menores, recordando que son los sujetos que requieren ayuda y protección por su estado físico y mental y que muchas veces su desarrollo se ve afectado por los hechos y ambiente del que se encuentra rodeado.
5. Que desafortunadamente cada día se van presentando hechos en los que la causa que motiva al menor a buscar estas salidas, es la existencia de problemas familiares: violencia familiar, falta de atención por parte de sus padres e incluso el abandono.

6. Que según se desprende de los registros de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2002, en nuestro País el uso de otras drogas se estudia a través de tres regiones; Querétaro se encuentra ubicado en la región centro, cuyos reportes establecen que la población que ha usado droga alguna vez es el 4.87% del promedio nacional; sin embargo, se señala que en México 215,634 adolescentes entre los doce y diecisiete años han usado drogas alguna vez; que la edad más frecuente para iniciar son los 14 años mediante el uso de sustancias inhalables; la marihuana muestra la máxima elevación con personas en promedio de quince años de edad y la cocaína con menores de 16, lo que obliga a tratar de combatir y prevenir estas situaciones desde la formación de las niñas, niños y adolescentes, ya que desafortunadamente los datos previstos en la ENA 2002 señalan que la principal fuente de obtención de éstas son los amigos y las que se obtienen en la calle.
7. Que en la Entidad, el Consejo Estatal Contra las Adicciones lleva a cabo un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA), por medio del cual recaba resultados de centros de atención y tratamiento, hospitales, Servicio Médico Forense y del Consejo de Menores Infractores; si bien, el Ejecutivo del Estado debe coordinarse con las autoridades sanitarias, es importante retomar las principales acciones que debe considerar para la prevención, tratamiento y rehabilitación, como es el caso de la educación, el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales, todo ello englobado en el programa contra las adicciones.
8. Que por ello, se ha considerado importante la coordinación de los Ayuntamientos con las autoridades del Estado, para dar el fortalecimiento necesario a los programas de prevención que se han trabajado, siendo así significativa la participación con los Consejos Municipales Contra las Adicciones para ampliar y reforzar la aplicación de éstos, pues con la integración de los quince Consejos Municipales demuestra el interés por hacer frente a esta problemática social, reflejando un esfuerzo institucional por combatirla desde la educación primaria con el programa denominado "La Aventura de la Vida", lo que generaría acciones efectivas y buscar alternativas en la aplicación de estrategias de prevención de adicciones en la población.
9. Que hoy debemos reafirmar el compromiso social que se tiene para apoyar y proteger a los más necesitados en nuestra Entidad, uno de los grupos más vulnerables sin duda por sus condiciones físicas y mentales, procurando que las instancias correspondientes refuercen e implementen acciones para la prevención y tratamiento de las adicciones en niñas, niños y adolescentes, a fin de evitar que encuentren falsas salidas a los problemas que afronten en su desarrollo.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE QUERÉTARO, SE COORDINEN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES, PARA REFORZAR E IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que se coordinen con las autoridades estatales, para que de manera conjunta se refuercen e implementen acciones tendientes a la prevención y tratamiento de las adicciones en niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para que determinen lo conducente.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 28 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores el despacho de los asuntos que le atribuye las leyes y reglamentos en la materia.
2. Que el artículo primero del Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de enero de 2002, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia facultada para expedir pasaportes mexicanos y documentos de identidad de viaje. Así mismo el artículo 9 del citado reglamento señala que la expedición de los documentos mencionados, será por conducto de sus oficinas en el territorio Nacional.
3. Que el pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, y en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Pasaportes.
4. Que las fracciones II, III y IV del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos señala que por la expedición de cada pasaporte ordinario o documento de identidad y viaje, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: Con validez hasta por un año \$385.00 pesos; con validez hasta por cinco años \$1,010.00 y con validez hasta por diez años \$1,630.00.
5. Que derivado de lo anterior, encontramos países de América en los cuales el costo por la expedición del pasaporte se encuentra por debajo de los costos establecidos en nuestro país, tomando como referencia la expedición de un pasaporte ordinario con validez de CINCO AÑOS; así tenemos que, mientras en México pagamos la cantidad de \$ 1,010.00 pesos; en Argentina se paga \$470.00 pesos; en El Salvador \$673.00 pesos, en Bolivia \$953.00 pesos con una vigencia de un año más, esto es 6 años; en Guatemala \$729.00 pesos. Y el costo en Estados Unidos por realización de renovación del mismo, tiene un costo de \$448.00 pesos.

Por lo que, con el pago de un pasaporte mexicano solventaríamos 2.1 pasaportes argentinos, 1.5 pasaportes salvadoreños, 1.1 pasaportes bolivianos, 1.3 pasaportes guatemaltecos y 2.2 pasaportes estadounidenses

6. Que la mayor parte del problema radica en la falta de personal así como en la poca infraestructura con la que cuenta la Secretaría de Relaciones Exteriores en nuestro Estado; pues en sus inicios, esto es, en el año de 1999 se emitieron un total de 23,026 pasaportes mientras que en el año 2006 se realizaron 49,994 pasaportes; incrementando en un 54% en 6 años, dejando de ser predominante el factor de la "temporada vacacional" puesto que en la actualidad en cualquier mes del año hay una demanda aproximada entre 3 mil y 4 mil solicitudes.

Es así, como en el presente año durante los meses de enero a marzo se han elaborado 12,268 pasaportes; esto es que, el promedio diario es de 681.56 pasaportes para dar respuesta a la demanda presentada, sin embargo y en razón a la infraestructura con la que se cuenta, solo se obtiene una producción por máquina de 340.78 pasaportes existiendo un diferencia de – 3,366 pasaportes hasta esta fecha.

7. Que tal situación se deriva a su vez de la gran afluencia que existe de otros estados del país, principalmente de Guanajuato encontrando que de 10 solicitantes 7 de ellos son foráneos, pertenecientes en su mayoría a los municipios de San José Iturbide y San Miguel de Allende.
8. Que ante tal rezago en la producción y al tener una alta demanda del servicio, da origen a que la ciudadanía tome medidas al respecto, siendo algunas de estas: pernoctar desde un día antes a las afueras de la delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores para poder obtener "ficha" de trámite que le permita contar con la expedición del mismo.

Esto origina malestar con los vecinos del lugar, largas filas y bastantes horas de espera para realizar el trámite correspondiente, además de la filtración de los llamados "coyotes" que garantizan por la cantidad de \$100.00 a \$500.00 pesos la agilización del trámite; situación que grava el costo de dicho documento además de prestarse para la corrupción en la obtención del mismo.

9. Que para la expedición de pasaportes de menores, es requisito indispensable presentarlos junto con sus padres o tutores; quedando expuestos a largas horas de espera, perdiendo con ello gran parte del día escolar, puesto que el servicio se presta solo de lunes a viernes y en un horario de 8:00 a 15:00 horas. Mientras que en países como Paraguay, Guatemala, El Salvador y España no es necesaria la presentación de los menores, basta con que los padres o tutores presenten los documentos necesarios que acrediten su paternidad o su tutoría para la realización del trámite correspondiente.
10. Que es necesaria la optimización, eficiencia y agilización en la expedición de pasaportes en nuestra Entidad, para ello es indispensable realizar una reestructuración en el procedimiento de despacho de pasaportes, así como un incremento en la infraestructura de la Delegación Estatal, que si bien es cierto el Gobierno Estatal coadyuva en la prestación del mismo, este esfuerzo no ha sido suficiente debido a la alta demanda, principalmente de personas provenientes de otros Estados de la República.
11. Que una medida para la eficiencia en la tramitación y expedición de pasaportes sería que la Secretaría de Relaciones Exteriores implemente sistemas de seguridad que le permitan contar con un registro electrónico de todas aquellas personas que han solicitado el pasaporte por primera vez, cumpliendo con todos y cada uno de los documentos requeridos; a razón de que en una renovación sea sólo necesario realizar el pago correspondiente y la presentación del pasaporte vencido.
12. Que con la finalidad de proporcionar un eficiente servicio a la población queretana, se propone la implementación de un nuevas estrategias en el procedimiento para la expedición de pasaportes; siendo a través de citas previas por medio de una línea telefónica 01 800, atendiendo así sólo a las personas que se encuentren registradas en la agenda diaria, evitando con ello largas filas, pernoctación y molestia de los solicitantes, inconformidad de los vecinos, filtración de "coyotes" y gastos excesivos.

13. Que el espíritu del presente acuerdo es exhortar al Congreso de la Unión, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a sus Delegaciones Foráneas a realizar las acciones necesarias de infraestructura, modernización, economía y eficiencia en la prestación del servicio que a pasaportes se refiere.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y A SUS DELEGACIONES FORANEAS; A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE INFRAESTRUCTURA, MODERNIZACIÓN, ECONOMÍA Y EFICIENCIA EN LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PASAPORTES EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta al Congreso de la Unión a realizar las reformas necesarias para la disminución en los costos por la expedición de pasaportes ordinarios, considerando el período de validez de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a sus Delegaciones Foráneas a impulsar una fehaciente revisión en los mecanismos de operatividad en la expedición de pasaportes, con la finalidad de establecer lineamientos administrativos y tecnológicos necesarios que permitan la simplificación en la renovación del pasaporte; siendo sólo necesario la presentación del mismo y el pago correspondiente; además de generar medidas que simplifiquen y garanticen que los solicitantes obtendrán dicho documento sin largas esperas a través de la generación de una línea 01800 que permita la concertación de citas.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente acuerdo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de así considerarlo, se sumen al mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura y remítase para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/1320/07

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de abril de 2007

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 27 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/972/07, remitimos para su publicación la **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**, mismo que fue publicado en el periódico de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 26, de fecha 20 de abril de 2007.

En la página 1437 del citado Periódico Oficial se publicó el siguiente texto:

ARTÍCULO TERCERO. Los trámites en proceso del pago de Impuesto de Traslado de Dominio o empadronados, se llevará a cabo conforme a las disposiciones vigentes en su momento.

Y debe decir:

ARTÍCULO TERCERO. Los trámites en proceso del pago del Impuesto de Traslado de Dominio o empadronados se llevarán a cabo atendiendo a lo que dispone la presente ley.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección de la Ley en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CATASTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL **MUNICIPIO DE QUERÉTARO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL GONZALEZ VALLE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. JORGE LUIS ALARCÓN NEVE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ING. MIGUEL MARTINEZ MOYANO, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, EL LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y POR MARÍA DOLORES ANDRADE CRUZ, REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL, QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El día 28 de junio del 2004 “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” suscribieron un Convenio de Coordinación en Materia de Catastro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*” el día 22 de octubre de 2004.

II.- En cumplimiento al Convenio de Coordinación a que se refiere el antecedente I primero, el día 29 de octubre de 2004, se suscribió entre ambas partes el Acta de Entrega definitiva, empezando el día 3 de noviembre del mismo año, los trabajos de la Dirección Municipal de Catastro.

III.- En virtud de que la vigencia del Convenio de Coordinación a que se refiere el antecedente I primero, **feneció el pasado 30 de septiembre del año en curso**, es que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro **autorizó la celebración del presente convenio en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2006.**

DECLARACIONES

A).- DECLARA “**EL ESTADO**” a través de sus representantes:

A.1.- Que es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A.2.- Quienes suscriben el presente convenio cuentan con las facultades para ello atento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 7, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 11 fracción II y 12 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

A.3.- La Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 10 que son autoridades en materia de catastro el Gobernador del Estado, el Secretario de Planeación y Finanzas y los Ayuntamientos a través de su Presidente Municipal; y en su artículo 12 fracción II que es facultad del Secretario de Planeación y Finanzas en materia de catastro: celebrar con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado convenios de coordinación para administrar y realizar funciones catastrales.

A.4.- La Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, es la encargada de la aplicación y cumplimiento de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

A.5.- Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Andador 5 de Mayo esquina con la calle Luis Pasteur, Centro Histórico en esta ciudad.

B).- DECLARA “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

B.1.- Que es una persona moral de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya legal existencia queda acreditada en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

B.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento, autorizar a “**EL MUNICIPIO**” para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2006, se autorizó la celebración del presente convenio.

B.3.- Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracciones I y II, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, artículo 71 fracción XV del Código Municipal de Querétaro, así como con el Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2006 a que se refiere la declaración que antecede.

B.4.- Que ha cumplido cabalmente con el objeto del Convenio de Coordinación a que se refiere el antecedente I primero romano del presente convenio.

B.5.- Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

C).- DECLARAN AMBAS PARTES a través de sus representantes:

C.1.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego al artículo 12, fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado, artículo 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como al acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de “**EL MUNICIPIO**” en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2006; ambas partes convienen en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con la finalidad de mantener e incrementar la agilidad y eficacia en el desempeño de las actividades catastrales cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la coordinación en materia catastral entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**”, relativas a las funciones operativas que corresponde a los bienes inmuebles que se ubican dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

SEGUNDA.- “**EL MUNICIPIO**” mediante la firma del presente convenio, acepta y asume la responsabilidad de operar, modificar y mantener actualizados los datos contenidos en el Sistema de Gestión Catastral y del Sistema de Edición Cartográfica, así como también para llevar a cabo la prestación de los servicios catastrales que se relacionen con los bienes inmuebles que se ubican dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

TERCERA.- Derivado de la firma del presente convenio “**EL MUNICIPIO**”, desarrollará dentro de su circunscripción territorial, las funciones catastrales siguientes:

I. Coadyuvar con la Dirección de Catastro del Estado en el diseño e implementación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación, registro, valuación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Querétaro, y realizar su operación;

II. Fijar y amojonar los límites territoriales del Municipio de Querétaro, así como aportar información técnica de éstos y mantener actualizadas las redes geodésicas y topográficas del Municipio, mismas que deberán estar ligadas a las estatales;

III. Coadyuvar en la formulación de los estudios en cada población de “**EL MUNICIPIO**” de acuerdo con el crecimiento natural de las mismas, previendo su futuro desarrollo, para delimitar el perímetro urbano de ellas, orientar la nomenclatura de calles y fincas urbanas en las poblaciones;

IV. Investigar y enlistar catastralmente los bienes inmuebles que pertenezcan al Municipio, haciendo acopio de datos sobre situación, linderos y características de los predios con objeto de tener la estadística completa del patrimonio inmobiliario municipal;

V. Identificar, deslindar, medir, describir, clasificar, valorar, inscribir y controlar los predios urbanos y rústicos que conforman el territorio del Municipio de Querétaro;

VI. Clasificar los predios, integrar y mantener actualizado el padrón catastral del Municipio de Querétaro;

VII. Solicitar de las instituciones públicas y privadas, servidores públicos y particulares, todos los informes y datos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades catastrales;

VIII. Coordinar en su ámbito de competencia los trabajos catastrales con las demás autoridades y organismos de Catastro;

IX. Observar y aplicar los lineamientos y criterios que emita la Dirección de Catastro del Estado en la asignación de claves catastrales, para cada uno de los inmuebles dentro del Municipio de Querétaro, mediante los cuales se llevará a cabo la identificación, localización y registro de los mismos, para garantizar la uniformidad de sistemas con los de otros municipios del Estado;

X. Expedir los documentos relacionados con la información catastral de los bienes inmuebles, previo pago de los derechos correspondientes a “**EL MUNICIPIO**”;

XI. Determinar en forma precisa la localización de cada predio ubicado dentro del territorio del Municipio de Querétaro;

XII. Ejecutar las determinaciones en lo relativo a la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas;

XIII. Practicar la valuación catastral de los predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro y coadyuvar con la Dirección de Catastro del Estado en la supervisión de los avalúos elaborados dentro de su circunscripción territorial por peritos registrados;

XIV. Comunicar a los causantes los avalúos practicados, con los datos que permitan al interesado conocer la precisión del avalúo formulado;

XV. Conocer y registrar las modificaciones que de acuerdo con la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro alteren los datos contenidos en el registro catastral;

XVI. Coadyuvar con la Dirección de Catastro del Estado en el estudio, estructuración y proyección de las clasificaciones e incrementos de valor o depreciaciones de terreno y edificaciones en general, en tantas divisiones como sean necesarias, de acuerdo con las características de las poblaciones y regiones por catastrar en el Municipio de Querétaro;

XVII. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas inherentes a la especialidad catastral en el Municipio de Querétaro, llevando correctamente los expedientes individuales y generales en todos los ramos;

XVIII. Reconocer y aceptar como peritos valuadores a los inscritos en el registro a cargo de **“EL ESTADO”**;

XIX. Utilizar para los efectos de los avalúos fiscales, a los peritos valuadores autorizados por el Estado de Querétaro;

XX. Imponer y hacer efectivas en el ámbito de su competencia, las sanciones que se deriven por infracciones a lo dispuesto por la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; y

XXI. Las demás que se determinen en este Convenio y otras disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- La organización, operación, funcionamiento y coordinación de los sistemas catastrales en **“EL MUNICIPIO”**, así como las funciones a que se refiere la cláusula anterior estarán a cargo de **“EL MUNICIPIO”** a través de la Dirección Municipal de Catastro.

QUINTA.- **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** se comprometen de manera recíproca y simultánea a otorgarse permanentemente las facilidades de acceso para que ambas dependencias realicen la consulta y/o reproducción en medios digitales o impresos de los documentos históricos impresos existentes en los archivos catastrales.

SEXTA.- **“EL MUNICIPIO”** se obliga a proveer los elementos técnicos necesarios para proporcionar diariamente el acceso a **“EL ESTADO”** para obtener las actualizaciones de todos los campos de la base de datos catastral de los inmuebles ubicados en el Municipio de Querétaro, así como de la cartografía catastral con todas sus capas y campos, que permitan la integración completa y compatible del Catastro del Municipio de Querétaro a la información catastral de todo el Estado.

SÉPTIMA.- Convienen **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** que para garantizar la homogeneidad y compatibilidad de la información catastral y territorial del Municipio de Querétaro con la información catastral y territorial del Estado, se sujetarán a las siguientes bases y mecanismo:

I.- La Dirección de Catastro en el Estado emitirá las normas técnicas que deberá de observar **“EL MUNICIPIO”** para garantizar la homogeneidad y compatibilidad de todos los campos de la base de datos catastral, así como de las capas y campos de la cartografía catastral, que permita la integración completa y compatible de la información catastral del Municipio de Querétaro, al Sistema de Gestión Catastral y al Sistema de Edición Cartográfica del Estado.

La estructura de la clave catastral y las especificaciones técnicas de asignación de la misma por parte de la Dirección Municipal de Catastro, deberá apegarse a la norma técnica que para tal efecto emita la Dirección de Catastro en el Estado.

II.- El Sistema de Gestión Catastral y el Sistema de Edición Cartográfica que utilice **“EL MUNICIPIO”**, deberá de establecerse en la misma plataforma tecnológica que la utilizada por la Dirección de Catastro en el Estado. Los sistemas utilizados por **“EL MUNICIPIO”** deberán contar con los mismos campos y catálogos que previamente sean autorizados por la Dirección de Catastro en el Estado.

III.- Las modificaciones y actualizaciones a los campos y catálogos del Sistema de Gestión Catastral y del Sistema de Edición Cartográfica, que realice o determine la Dirección de Catastro en el Estado, serán notificadas por escrito a la Dirección Municipal de Catastro en Querétaro, para inmediata aplicación.

IV.- La Dirección de Catastro en el Estado, revisará continuamente el Sistema de Gestión Catastral y el Sistema de Edición Cartográfica del Municipio de Querétaro, con la finalidad verificar su actualización permanente, el cumplimiento de las normas técnicas, así como la eficiente prestación de los servicios catastrales.

En caso de encontrar inconsistencias en la actualización tanto del Sistema de Gestión Catastral, como del Sistema de Edición Cartográfica, el incumplimiento de las normas técnica o deficiencias en la prestación de los servicios catastrales, la Dirección de Catastro en el Estado lo notificará a la Dirección Municipal de Catastro, estableciendo un plazo razonable para la corrección de las mismas.

Si la Dirección Municipal de Catastro no realiza las correcciones necesarias, en los términos referidos en el párrafo precedente, la Dirección de Catastro en el Estado notificará de esta circunstancia al superior jerárquico del Director Municipal o en su caso, al Presidente Municipal, a efecto de que éste disponga las medidas administrativas necesarias.

V.- Para el supuesto de que se presente una continua inobservancia de las correcciones solicitadas por la Dirección de Catastro en el Estado, de existir un alto grado de desactualización de los sistemas catastrales del Municipio, o derivado de un continuo incumplimiento de las normas técnicas, que pongan en riesgo la consistencia, homogeneidad y compatibilidad de dichos sistemas, así como cuando resulte deficiente o nula la prestación de los servicios catastrales por parte de la Dirección Municipal de Catastro; **“EL ESTADO”** tendrá el derecho y la atribución legal solicitar la terminación anticipada del presente convenio, haciendo del conocimiento y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

OCTAVA.- Para el supuesto de que **“EL MUNICIPIO”**, por conducto de la Dirección Municipal de Catastro, no proporcione completa y oportunamente la información relativa al Sistema de Gestión Catastral y al Sistema de Edición Cartográfica del Municipio de Querétaro, o se realicen modificaciones a las estructuras de base de datos que imposibiliten la integración y homogeneidad de la información catastral del Municipio de Querétaro, en los términos referidos en las cláusulas sexta y séptima del presente instrumento, se deberán aplicar a los servidores públicos responsables, las sanciones administrativas que disponga la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

NOVENA.- “EL MUNICIPIO” se compromete a brindar los servicios catastrales con la calidad, eficiencia y tiempos de respuesta, que son proporcionados por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro.

Ambas partes convienen en coordinarse para mantener actualizados los equipos, sistemas y la información catastral, debiendo contar para ello con personal capacitado, de tal forma que permita que la ciudadanía se vea beneficiada con la permanencia y calidad en el servicio.

DÉCIMA.- “EL MUNICIPIO” reconoce como peritos valuadores para la elaboración de avalúos con efectos fiscales, exclusivamente a aquellos que se encuentran inscritos en el Registro de Peritos Valuadores que lleva el Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- Las obligaciones jurídicas o administrativas contraídas y aquellas que surjan por los servicios realizados, las partes aceptan la responsabilidad respecto de aquellas obligaciones derivadas de su actuación y por la prestación del servicio de catastro, de acuerdo a la fecha en que se generen.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, será considerado como autoridad de origen según la materia del acto que realice, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Para hacer cumplir las resoluciones, aplicará las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que en tratándose de servicios catastrales que requiera **“EL ESTADO”** para el desarrollo de sus funciones públicas dentro del territorio del Municipio de Querétaro, los mismos serán provistos a través de la Dirección de Catastro del Estado, quien proporcionará a la Dirección Municipal de Catastro los elementos necesarios para la actualización y control de la información; por lo cual será responsabilidad y obligación de la referida autoridad municipal, llevar a cabo de inmediato la actualización de la información contenida en el Sistema de Gestión Catastral y en el Sistema de Edición Cartográfica, según sea el caso.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que las contribuciones y sus accesorios, generados por los trámites y expedición de los servicios catastrales realizados por la Dirección Municipal de Catastro, se causarán al 100% a favor de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA QUINTA.- En la determinación de los derechos que se causen con motivo de la actividad catastral y de sus accesorios e imposición de multas, **“EL MUNICIPIO”** ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal, y en su defecto la Municipal, llevar a cabo el cobro de las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades; y

b) Imponer, hacer efectivas o condonar las multas que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA.- Tanto **“EL ESTADO”** como **“EL MUNICIPIO”** se comprometen a hacerse cargo de todos los gastos que se generen derivados de lo estipulado en el presente convenio, por lo que corresponda a cada uno de ellos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan las partes que el presente convenio surte sus efectos a partir de su fecha de firma y hasta el día 30 de septiembre del 2009.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el caso de interpretación del presente convenio, ambas partes se comprometen a resolverlo de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de darse la terminación anticipada del presente convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra por lo menos con treinta días de anticipación, celebrándose el Convenio respectivo.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2006.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. MANUEL GONZALEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. JORGE LUIS ALARCÓN NEVE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. MIGUEL MARTINEZ MOYANO
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MARÍA DOLORES ANDRADE CRUZ
REGIDOR Y SÍNDICO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

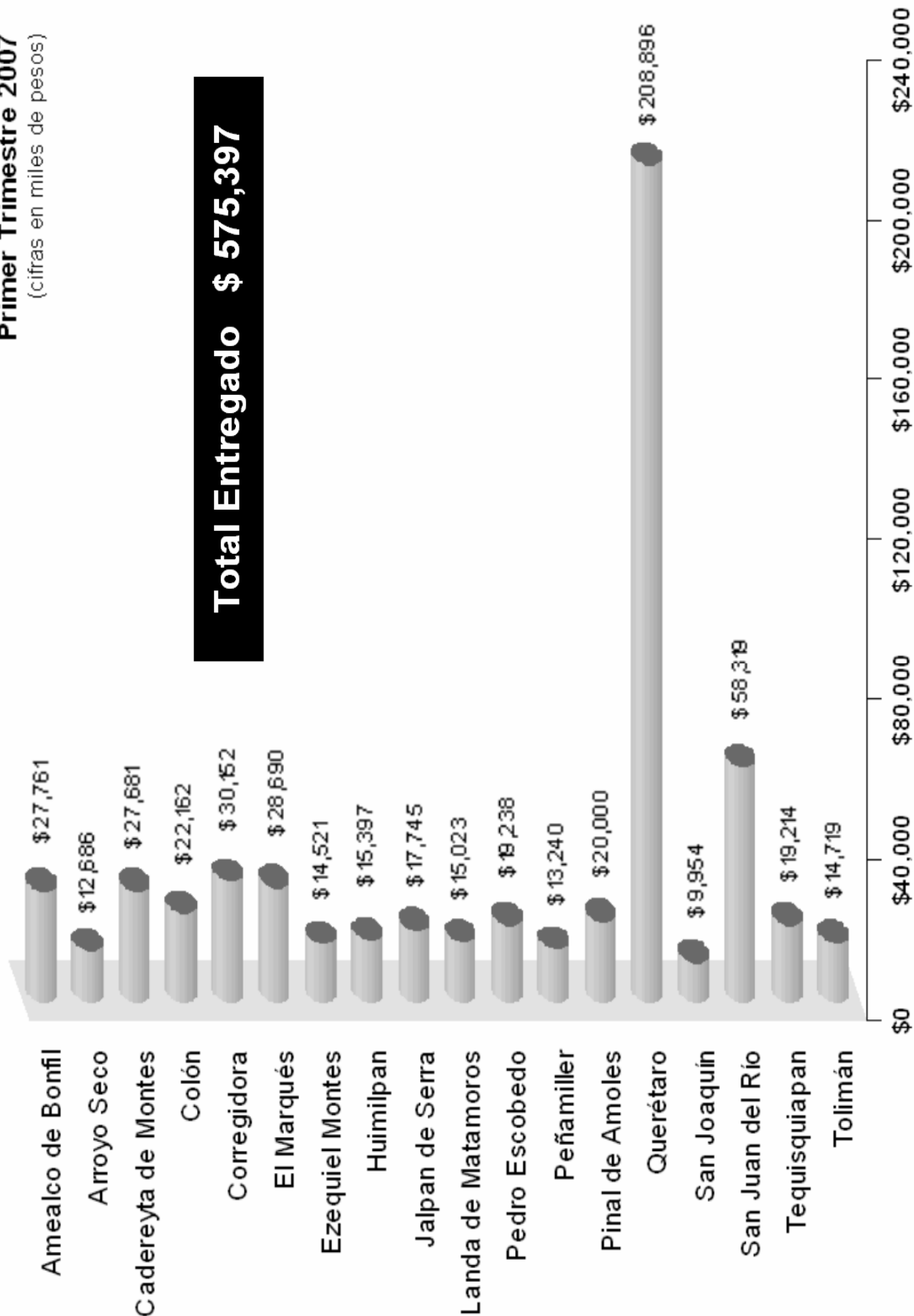


GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Concepto	Participaciones Federales										Ramo XXIII: Aportaciones Federales			Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Tenencia Federal	Fondo I.E.P.S.	I.S.A.N.	Subtotal	FISM		Subtotal	FORTAMUN	Subtotal			
							FISM	FISM						
Ametlco de Bonfil	7,632,223	2,782,337	877,220	181,168	233,432	11,706,960	11,570,169	132,791	4,483,371	16,053,540	27,780,520			
Arroyo Seco	6,498,162	2,123,250	746,817	154,238	198,731	9,721,198	1,972,857	7,748,341	992,097	2,964,954	12,866,152			
Cadereyta de Montes	9,342,322	3,652,660	1,073,689	221,743	285,714	14,576,128	8,562,519	6,013,609	4,542,693	13,105,212	27,681,340			
Colón	7,815,602	2,879,881	889,225	185,508	239,023	12,018,239	6,044,130	5,974,109	4,699,650	10,643,759	22,662,019			
Corregidora	11,378,304	4,822,941	1,307,679	270,069	347,980	17,226,973	3,948,630	13,278,343	8,276,175	21,554,518	30,831,778			
El Marqués	10,105,321	4,021,612	1,161,378	239,854	309,048	15,837,213	6,520,260	9,316,953	6,332,562	12,852,222	28,690,035			
Ezequiel Montes	6,007,307	1,770,691	690,472	142,601	183,337	8,795,408	2,967,357	5,828,051	2,757,903	5,725,260	14,520,668			
Huimilpan	6,018,104	1,779,087	891,645	142,842	184,650	8,815,738	3,962,479	4,853,259	2,599,002	6,381,461	15,397,219			
Ixtapalapa	7,957,652	2,954,787	914,575	188,883	243,372	12,259,469	3,736,335	8,523,134	1,749,051	5,485,386	17,744,855			
Landa de Matamoros	6,695,880	2,248,091	769,538	158,929	204,778	10,071,216	3,444,249	6,626,967	1,301,287	4,945,536	15,022,752			
Pedro Escobedo	6,807,247	2,315,840	792,338	161,572	208,183	10,275,180	4,472,196	5,802,984	4,800,994	8,963,190	19,238,370			
Peramillar	6,221,399	1,934,851	715,007	147,669	190,267	9,208,993	2,680,389	6,528,604	1,560,561	4,030,950	13,239,943			
Piñal de Amoles	7,267,028	2,591,838	835,190	172,486	222,244	11,078,776	6,910,029	4,168,747	2,011,113	8,921,142	19,999,918			
Querétaro	78,023,641	33,863,448	8,967,062	1,851,926	2,386,189	125,082,266	25,504,068	99,578,198	58,239,546	83,803,614	208,895,800			
San Joaquín	5,618,364	1,271,401	645,702	133,353	171,823	7,840,643	1,506,696	6,333,947	696,231	2,112,927	9,953,570			
San Juan del Río	18,562,693	7,878,101	2,133,362	448,596	567,700	29,582,452	12,182,169	17,400,283	16,554,414	28,736,593	58,319,085			
Tequisquiapan	7,098,087	2,486,292	815,764	168,477	217,079	10,785,699	4,066,422	6,719,277	4,382,000	8,429,452	19,214,151			
Tolimán	6,404,822	2,061,826	736,068	152,021	195,675	9,550,632	3,265,082	6,285,550	1,902,954	5,168,046	14,718,678			
Total	\$215,455,558	\$83,228,744	\$24,761,741	\$5,113,935	\$6,589,225	\$335,149,203	\$113,336,046	\$126,911,634	\$240,247,680	\$575,396,883				

**Total de Recursos Liberados a los Municipios
(Participaciones y Transferencias)
Primer Trimestre 2007**
(cifras en miles de pesos)

Total Entregado \$ 575,397



Total de Recursos Liberados a los Municipios (Participaciones y Transferencias) Primer Trimestre 2007 (cifras en miles de pesos)

\$27,761

2,686

\$27,681

\$22,162

\$30,152

\$28,690

14,521

\$15,397

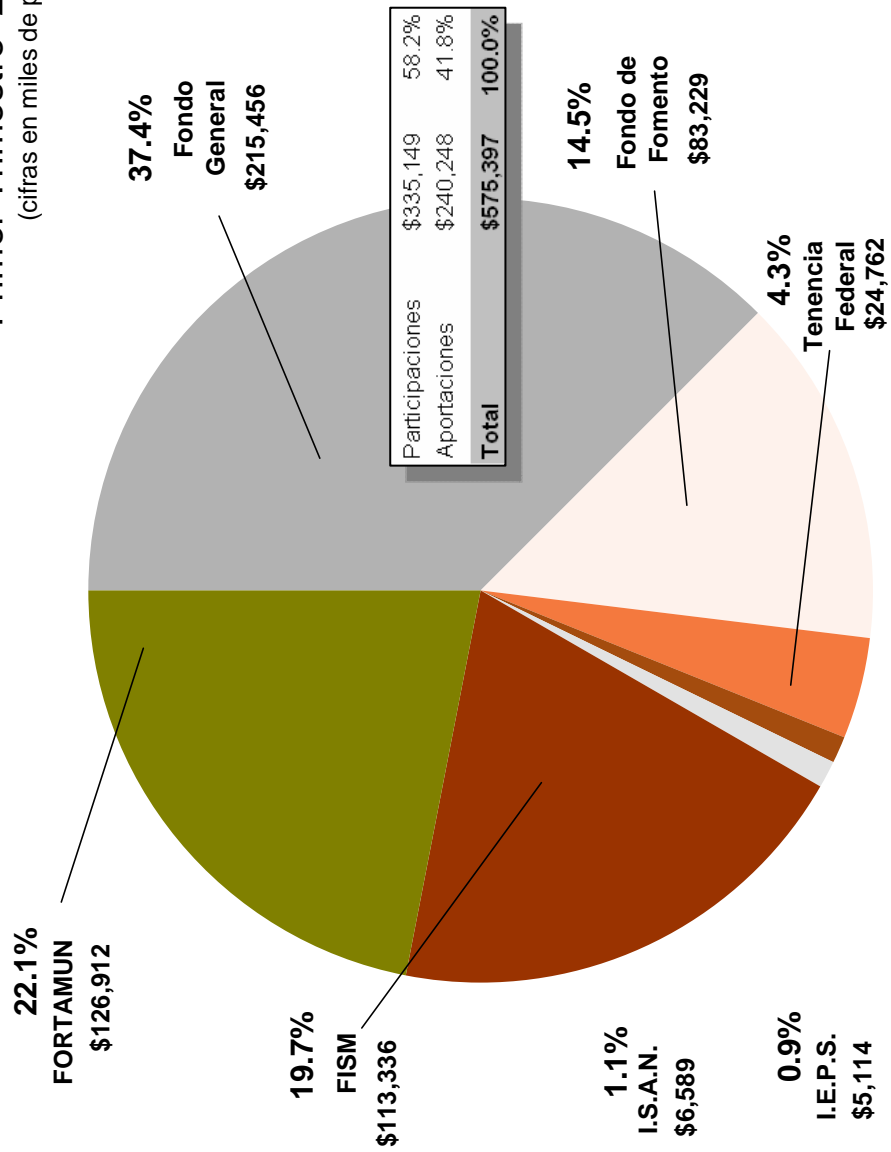
\$17,745

15,023

\$19,238

Total Entregado \$ 575,397

**Recursos Liberados a los Municipios
Primer Trimestre 2007**
(cifras en miles de pesos)



Participaciones	\$335,149	58.2%
Aportaciones	\$240,248	41.8%
Total	\$575,397	100.0%

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/ 1187/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTA LA ARQ. ANA MARCELA ZURITA PASQUEL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DEL CONDOMINIO HORIZONTAL "EL COUNTRY", CON UNA SUPERFICIE DE 26,622.00 M2 Y CON UNA DENSIDAD POBLACIONAL H1 (CIEN HABITANTES POR HECTÁREA), UBICADO ENTRE EL CALLEJÓN DE LA RATONERA Y RÍO SAN JUAN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE DAR UN USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA.-----

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR MAYORÍA CON OCHO VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA, UNA ABSTENCIÓN Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTA LA ARQ. ANA MARCELA ZURITA PASQUEL, POR LO QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DEL CONDOMINIO HORIZONTAL "EL COUNTRY", CON UNA SUPERFICIE DE 26,622.00 M2 Y CON UNA DENSIDAD POBLACIONAL H1 (CIEN HABITANTES POR HECTÁREA), UBICADO ENTRE EL CALLEJÓN DE LA RATONERA Y RÍO SAN JUAN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE DAR UN USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA.; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de Cambio de Densidad Poblacional formulada por la Arq. Ana Marcela Zurita Pasquel, Representante Legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. de C.V.", tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados ...y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: "Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamiento Humanos..."**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, así mismo, acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública número 204, Volumen IV, de fecha 23 de Marzo de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Cuatro, de esta Demarcación Notarial, de la cual es titular el Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, en la que consta la Constitución de la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. de C.V.", y el poder otorgado a la Arq. Ana Marcela Zurita Pasquel, tirado por el Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Cuatro de esta Demarcación Notarial, de la cual es titular el Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, documento que se encuentra en copia

certificada en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para la autorización de Cambio de Densidad, lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.” y “Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.**-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición. Por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, sea acreditada la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 2177 Dos mil cien setenta y siete, de fecha 17 de Diciembre de 1982, pasada ante la Fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 4 Cuatro de esta Demarcación Notarial.-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/092/OG/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 20 de Julio de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: “...Dado lo anterior, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 07 de Julio de 2000, y mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS/500/D/04 de fecha 11 de Noviembre de 2004, expedido por esta Secretaría, de la cual se estableció que dicho predio se encuentra en Zona habitacional con densidad de población de 100 habitantes por hectárea (H2), en Vialidad Local por lo que se determinó factible el uso de suelo pretendido ajustado a la Densidad Población de la zona (H2).-----

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, donde se solicita el cambio de densidad poblacional de 100 Habitantes por Hectárea (H1) a 200 Habitantes por Hectárea (H2), para tal efecto se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giró el oficio número DUS/084/OG/05 de fecha 20 de junio de 2005, a la Junta de agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio, ubicado entre Callejón de la Ratonera y Río San Juan de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0742/2005 de fecha 06 de Julio de 2005, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su Párrafo 3ª lo siguiente:-----

....Al respecto me permito hacer de su conocimiento que procede su solicitud de acuerdo a la revisión técnica realizada por nuestro personal operativo, se determinó lo siguiente:-----

Será factible únicamente si el interesado cumple con las condicionantes especiales establecidas en el oficio de factibilidad No. D´GT.635.2003, girado por este Organismo con fecha 31 de Mayo de 2004 y si en el aumento de sembrado de lotes no se afecta la infraestructura sanitaria que este organismo tiene en el predio en cuestión”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la JAPAM, se anexan y exhiben copias simples, para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o administrativos a que haya lugar.-----

Con base en lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el cambio de Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea (H1) a 200 Habitantes por Hectárea (H2), toda vez que dicho predio contaría con toda la infraestructura correspondiente para dicho Desarrollo Habitacional, y en el caso de que se autorice por acuerdo de Cabildo, el Fraccionador deberá apegarse a los siguientes lineamientos:-----

Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.-----

Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.-----

El Fraccionador deberá de sujetarse a lo dispuesto en la factibilidad número DIR/JAP/0742/2005 de fecha 06 de Julio de 2005, expedido por la JAPAM, en donde se autorizo los servicios de Agua Potable y Alcantarillado solamente para 64 viviendas o Unidades, por lo que en caso de que el Fraccionador pretenda construir más viviendas dentro del predio deberá realizar la actualización y las autorizaciones respectivas al caso en concreto.-----

Para la actualización del visto bueno del Proyecto de Condominio, deberá previamente obtener Carta de anuencia de la JAPAM, en donde se establezca la no afectación a su Infraestructura Sanitaria.....”-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Densidad y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad

con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe y otorga a favor de la **ARQ. ANA MARCELA ZURITA PASQUEL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INMOBILIARIA VALLE DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.” EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DEL CONDOMINIO HORIZONTAL “EL COUNTRY”, DE H1 (100 HABITANTES POR HECTÁREA) A H2 (200 HABITANTES POR HECTÁREA), CON UNA SUPERFICIE DE 26,622.00 M2 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS), UBICADO ENTRE CALLEJÓN DE LA RATONERA Y RÍO SAN JUAN EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen, se autoriza el Cambio de Densidad, solicitado por la Arq. Ana Marcela Zurita Pasquel, Representante Legal de la persona moral denominada “Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. De C.V.”, siempre y cuando el Fraccionador realice la construcción de las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la factibilidad número DIR/JAP/0742/2005 de fecha 06 de Julio de 2005, expedido por la JAPAM, en donde se autorizo los servicios de Agua Potable y Alcantarillado solamente para 64 viviendas o Unidades, por lo que en caso de que el Fraccionador pretenda construir más viviendas dentro del predio deberá realizar la actualización y las autorizaciones respectivas al caso en concreto y por último para la actualización del visto bueno del Proyecto de Condominio, deberá previamente obtener Carta de Anuencia de la JAPAM, en donde se establezca la no afectación a su Infraestructura Sanitaria.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada “Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. de C.V.”, a través de su Representante Legal, la Arq. Ana Marcela Zurita Pasquel, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos .-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Densidad solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INMOBILIARIA VALLE DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA ARQ. ANA MARCELA ZURITA PASQUEL, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A

LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN JUAN DE RÍO , QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de relotificación y licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la relotificación y licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. Con escrito recibidos los días 13 de septiembre de 2006 y 2 de febrero de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento, suscritos por el Arq. Mario Alberto Limón Burgos, representante legal de la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Zgharta", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la relotificación y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa II y III del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Los Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; el cual obra en el expediente 06/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 61,160 de fecha 29 de mayo de 2006, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Zgharta", S.A. de C.V.

4. Con escritura pública número 22,975 de fecha 11 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público Adscrito número 3 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., en la que consta la personalidad del Arq. Mario Alberto Limón Burgos, como apoderado legal de la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Zgharta", S.A. de C.V.

5. Con fecha 1 de marzo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 21/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de autorización de la relotificación y licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en el cual en su contenido establece que:

5.1 Se justifica la propiedad de 46 lotes habitacionales, pertenecientes a la Etapa II-B del Fraccionamiento denominado Hacienda El Campanario, Sección Mirador del Marqués, mediante la escritura número 22,952 de fecha 8 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con fecha 23 de octubre de 2006, en la que se protocoliza la compraventa realizada entre la parte vendedora Tayson, S.A. de C.V., y la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios Zgharta, S.A. De C.V.

5.2 De acuerdo con los datos de la escritura referida, los predios cuentan con una superficie total de 17,418.53 m², desglosada la ubicación de los lotes conforme a lo siguiente:

- Lotes 39 al 64 de la Manzana IV del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, denominado Mirador del Marqués, y
- Lotes 20 al 39 de la Manzana V del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, denominado Mirador del Marqués.

5.3 Se justifica la propiedad de 80 lotes de la Etapa III del Fraccionamiento denominado Hacienda El Campanario, Sección Mirador del Campanario, mediante copia de la escritura número 22,953 de fecha 8 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público Adscrito No. 7 de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 23 de octubre de 2006, en la que se protocoliza la compraventa realizada entre la parte vendedora, Tayson, S.A. de C.V., y la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios Zgharta, S.A. de C.V.

5.4 De acuerdo con los datos de la escritura referida en el Considerando anterior, estos predios cuentan con una superficie total de 30,483.60 m², desglosada la ubicación de los lotes conforme a lo siguiente:

- Lotes 1 al 38 de la Manzana IV del Fraccionamiento Hacienda El Campanario denominado Mirador del Campanario,
- Lotes 1 al 19 de la Manzana V del Fraccionamiento Hacienda El Campanario denominado Mirador del Campanario; y
- Lotes 1 al 23 de la Manzana VI del Fraccionamiento Hacienda El Campanario denominado Mirador del Campanario.

5.5 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1283/94 de fecha 6 de septiembre de 1994, autoriza la relotificación Del Fraccionamiento Hacienda El Campanario "Sección Miradores".

5.6 Mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 24 de abril de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" 35 de fecha 31 de agosto de 1995, se concedió a la empresa Urkasa S.A. de C.V., la autorización para desarrollar la Sección Miradores del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", en sus Etapas I y II.

5.7 El H. Ayuntamiento de El Marqués, mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 6 de noviembre de 1995, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa III de la Sección Miradores del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", dado que se consideraba que esta etapa se encontraba ubicada en el Municipio de El Marqués.

5.8 Mediante la escritura pública número 22,456 de fecha 4 de junio de 1997, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Real 100236/1 del 19 de septiembre del 2000, se hizo constar la transmisión de una superficie de 18,127.77 m² por concepto de vialidades a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Fases I y II del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Sección Miradores.

5.9 Con Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el acuerdo relativo al incremento de densidad de población de 100 hab./ha a 200 hab/ha, del Lote Condominal "A", y la Manzanas IV y V de la Etapa II, así como de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario" Sección Miradores en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

5.10 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó lo relativo a la causahabiente a favor de la empresa Tayson, S.A. de C.V., de la Etapa I, fracción de la Etapa II y Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

5.11 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de julio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó lo relativo al incremento de densidad de población de 200 a 300 hab/ha, para los lotes de las Manzanas IV y V de la Etapa II con una superficie de 17,418.53 m², así como de la Etapa III con una superficie de 30,483.60 m², del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores.

5.12 El desarrollador presenta copia del dictamen de uso de suelo No. 2007-57 de fecha 30 de enero de 2007, en el cual se dictamina factible el uso de suelo para desarrollar la Etapa III con una superficie de 30,483.60 m².

5.13 Con fecha 25 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la causahabiente a favor de la empresa Zgharta, S.A. de C.V., de diversos lotes ubicados en las Etapas I, II y III del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores de la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

5.14 Mediante oficio DDU/DU/5128/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el proyecto de relotificación de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, quedando las superficies de la siguiente manera:

Etapa II -B						
Concepto	Autorización DDU/DU/2131/2006		Autorización DDU/DU/4838/2006		Relotificación propuesta	
	Superficie	%	Superficie	%	Superficie	%
Superficie vendible	17,418.53	80.38%	15,627.35	72.18%	15,628.91	72.13%
Superficie área verde	-	-	772.92	3.57%	772.92	3.57%
Superficie de mirador (cruz)	-	-	15.8	0.07%	15.8	0.07%
Vialidades	4,250.39	19.62%	5,233.97	24.18%	5,251.29	24.23%
Total	21,668.92	100.00%	21,650.04	100.00%	21,668.92	100.00%

Etapa III						
Concepto	Autorización DDU/DU/2131/2006		Autorización DDU/DU/4838/2006		Relotificación propuesta	
	Superficie	%	Superficie	%	Superficie	%
Superficie vendible	30,483.60	76.24%	28,662.21	71.76%	28,784.85	71.99%
Superficie área verde	409.94	1.03%	461.88	1.16%	461.88	1.16%
Superficie de mirador (cruz)	-	-	36.14	0.09%	36.14	0.09%
Vialidades	9,090.92	22.74%	10,782.13	26.99%	10,701.59	26.76%
Total	39,984.46	100.00%	39,942.36	100.00%	39,984.46	100.00%

5.15 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario, Sección Miradores", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión Etapa II-B y III:

\$10, 410,497.07 presupuesto x 1.5%	\$ 156,157.45
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ <u>39,039.36</u>
Total:	\$ 195,196.81

5.16 Con oficio VE/0533/2006 de fecha 08 de mayo de 2006, la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A.), emitió la factibilidad condicionada de servicios de agua potable para el Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, Etapa II, bajo las siguientes condicionantes:

- Autorización del uso de suelo.
- Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
- Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- Sujeta a las obras necesarias que fije la comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.

- Condicionada a las obras de cabeza de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial que le requiera la Comisión y Obras adicionales.

5.17 Mediante oficio con folio QR- 009-96-d1.1, de fecha 31 de enero de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización del proyecto de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento.

5.18 Mediante oficio con folio DP 091, de fecha 10 de septiembre de 2006, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicios de electrificación del fraccionamiento en cuestión.

5.19 La Comisión Federal de Electricidad autorizó mediante número de aprobación F 253/2006 de fecha 05 de diciembre de 2006, el proyecto de instalaciones eléctricas para el Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores.

5.20 Propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.21 El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, los proyectos de alumbrado público y áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

5.22 Deberá presentar el dictamen de impacto ambiental que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, previo a la autorización de la presente licencia, para estar en posibilidad de ser analizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes que en él se indiquen.

5.23 Asimismo, queda condicionada la autorización de la presente licencia de ejecución de obras de urbanización, a la presentación previa del dictamen de impacto vial, debiendo dar cumplimiento de las acciones de mitigación que establezca la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para la autorización de venta de lotes correspondiente.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable a la reotificación y licencia para la ejecución de obras de urbanización de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores; las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

El desarrollador deberá presentar el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro para estar en posibilidad de ser analizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Respecto al área considerada en el plano de lotificación para la ubicación de una cruz, esta deberá ser transmitida al Municipio de Querétaro mediante escritura pública, quedando destinada como equipamiento.

Asimismo, queda condicionada la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización solicitada, a la presentación del dictamen de impacto vial y al cumplimiento de las acciones de mitigación que establezca la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. . .”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto III, inciso b) del Acta aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

“ . . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada “Desarrollos Inmobiliarios Zgharta”, S.A. de C.V., la relotificación y licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo; concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos derechos de supervisión, la siguiente cantidad:

\$10, 410,497.07 presupuesto x 1.5%	\$ 156,157.45
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>\$ 39,039.36</u>
Total:	\$ 195,196.81

(CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.)

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y remitir copia certificada del acta constitutiva a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar en un plazo de 30 días hábiles a la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en los Considerandos 5.22, 5.23 y 6 del presente documento, lo siguiente:

- 1) El dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, y
- 2) El dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, debiendo remitir un ejemplar de dichos documentos a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Zgartha", S.A. de C.V., a través de su representante legal. .
..

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de febrero de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109,

110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

2. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 12 y 19 de octubre de 2006, el Ing. Luis Arturo López Martínez, apoderado legal de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., solicita licencia de ejecución de obras de urbanización de la Primera Etapa y nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el cual obra en el expediente 042/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 61,621 de fecha 13 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio ubicado en la fracción 4 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, con superficie de 80,000.03 m².

4. Con escritura pública número 22,888 de fecha 11 de junio de 2003, emitida por el Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público Adscrito número 15 de la demarcación notarial del Estado de San Luis Potosí, consta la personalidad como representante legal que otorga la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., a favor del Ing. Luis Arturo López Martínez.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de febrero del 2005, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional, para la fracción Norte del inmueble ubicado en la Fracción IV del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

6. Mediante oficio SSPM/031/2007, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 2007, suscrito por el Lic. Alejandro González Valle, Secretario de Servicios Públicos Municipales, comunica que fue autorizado el proyecto de alumbrado público del Fraccionamiento denominado "Misión Carrillo".

7. Con fecha 8 de enero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 004/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. Mediante dictamen de uso de suelo número 2005-7013 de fecha 28 de noviembre de 2005 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 16 lotes comerciales y 414 casas habitación en el predio ubicado en la fracción IV del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, con superficie de 80,000.00 m².

7.2. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio número 816.7-SZQ-DP 560/2004 de fecha 20 de diciembre de 2004, emite la factibilidad de otorgamiento de servicios al Fraccionamiento "Misión de Carrillo", ubicado en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

7.3. La Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto de la red subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público del Fraccionamiento “Misión de Carrillo”, mediante oficio F184/2006 de fecha 26 de octubre de 2006, signado por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe del Departamento de Distribución de la C.F.E. Zona Querétaro.

7.4. Mediante oficio con folio número VE/0772/2006, de fecha 30 de junio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 50 viviendas ubicadas en la fracción IV del predio denominado “Potrero de la Mesa de Carrillo”, bajo las siguientes condicionantes:

- A. Autorización del uso de suelo correspondiente.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán estar apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.
- C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G. Condicionada a las obras de cabeza de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial que le requiera la Comisión, obras adicionales y a la entrada de nuevos volúmenes a la Zona Norponiente.

7.5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio QR-033-04-D de fecha 08 de septiembre de 2006, aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del Fraccionamiento “Misión de Carrillo”.

7.6. Mediante oficio DDU/DU/4213/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado “Misión de Carrillo”, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

Las superficies que conforman el Fraccionamiento denominado “Misión de Carrillo” se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	38,547.76	48.05
Superficie vendible comercial	1,289.80	1.61
Área de donación	8,022.37	10.00
Vialidades	32,362.44	40.34
SUPERFICIE TOTAL	80,222.37	100.00

CUADRO DE ÁREAS ETAPA I		
Concepto	Superficie	%
Área vendible habitacional	12,970.50	45.07
Área de donación	8,022.37	27.87
Vialidades	7,788.68	27.06
SUPERFICIE TOTAL	28,781.55	100.00

CUADRO DE ÁREAS ETAPA II		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	11,902.16	61.37
Vialidades	7,490.96	38.63
SUPERFICIE TOTAL	19,393.12	100.00

CUADRO DE ÁREAS ETAPA III		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	6,469.59	38.57
Superficie vendible comercial	1,289.80	7.69
Vialidades	9,014.87	53.74
SUPERFICIE TOTAL	16,774.26	100.00

CUADRO DE ÁREAS ETAPA IV		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	7,205.51	47.18
Vialidades	8,067.93	52.82
SUPERFICIE TOTAL	15,273.44	100.00

RESUMEN DE ETAPAS			
ETAPA	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE
I	140	140	12,970.50
II	129	129	11,902.16
III	69	69	6,469.59
IV	76	76	7,205.51

7.7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA I:

12,970.50 m ² X \$1.37	\$ 17,769.58
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 4,442.39
TOTAL:	\$ 22,211.97

7.8. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa I del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

\$7,282,790.11 presupuesto X 1.5%	\$ 109,241.85
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 27,310.46
TOTAL:	\$ 136,552.21

7.9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro, el 10.00% de la superficie total del predio, misma que corresponde a 8,022.37 m² por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde del Fraccionamiento "Misión de Carrillo"; dicha superficie se ubica en el Lote 14, Manzana 5 del mismo fraccionamiento.

7.10. De igual forma se deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 7,788.68 m² por concepto de vialidades de la Etapa I del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

7.11. Mediante oficio SEDESU/SSMA/861/2006, de fecha 20 de septiembre de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización de impacto ambiental a favor de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., únicamente para 140 unidades habitacionales, la diferencia de 247 unidades habitacionales y los 16 locales comerciales se autorizará una vez que se cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, que emita la Comisión Estatal de Aguas. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo número 2005-7013 de fecha 25 de noviembre de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- B. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.

- C. Deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con el fin de aplicar las recomendaciones establecidas en el estudio de mecánica de suelos, que para tal efecto se realizó.
- D. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades Estatales y Municipales.
- E. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad Municipal competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro ubicado en la parcela 7 Z-2 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, banco de tiro "Jurica", ubicado en el Km. 12 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también identificado como tierras de uso común Zona 2 del Ejido Jurica.
- F. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro, por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- G. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo":
 - 1. Los sólidos como sacos vacíos, papel cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
 - 2. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
 - 3. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- H. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- I. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.

- J. Para el abastecimiento de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas deberá sujetarse a lo señalado por la Comisión Estatal de Aguas, en sus oficios VE/054/06 y VE/0772/06 de fechas 08 de mayo y 30 de junio de 2006, respectivamente.
- K. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberán sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano, debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas de acuerdo a la normatividad oficial vigente.
- L. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos: las áreas verdes del desarrollo habitacional.
- M. La reforestación del predio, deberán hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura de pecho, debiendo coordinarse con la Dirección de Ecología y la Dirección de Parques y Jardines Municipal, para tal efecto.
- N. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como: el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines y el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1000 litros.
- O. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual, refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba, así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable a los inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
- P. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones, deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- Q. Para el acceso y salida al desarrollo, deberán sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto.
- R. Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad Municipal competente.
- S. Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad Municipal competente.
- T. Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.

- U. Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión; así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, en la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.
- V. Respetar las restricciones que por derecho de vía señale la Comisión Federal de Electricidad.
- W. La empresa "Construcciones María Teresa", S.A. de C.V., no podrá:
1. Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.
 2. Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados.
 3. Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 4. Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
 5. Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para colocación de estructuras.
 6. Derramar los residuos líquidos, grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como, descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
 7. Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.
 8. Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y zonas aledañas.
- X. Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la recepción del presente, un plan de manejo especial de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que serán generados durante la etapa de construcción del sitio, a fin de que éstos sean aprovechados, tratados o dispuestos en el relleno sanitario de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual deber ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta lo aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, para ello puede consultar la página www.queretaro.gob.mx/sedesu, de lo contrario puede acudir a la oficina de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.
- Y. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

7.12. Mediante oficio SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Misión de Carrillo", considerando factible su desarrollo siempre y cuando el desarrollador efectúe las siguientes acciones de mitigación:

1. Construcción de bahías para transporte público en la Carretera a Mompaní, que albergue dos vehículos de acuerdo a especificaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado.
2. Deberá aportar la propiedad de terreno frente a su predio y ejecutar la ampliación del Camino a Mompaní, desde el eje central de la vialidad hasta su predio, según proyecto de la Secretaría de Obras Públicas con la cual se coordinará.
3. Participación en la construcción del dren que dé solución a los escurrimientos pluviales de la zona, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal de Aguas.
4. El fraccionamiento deberá contar con señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo y de nomenclatura en el interior del mismo, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

7.13. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la Etapa I del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.14. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

7.15. De igual manera, deberá obtener en un plazo no mayor a 30 días naturales, la autorización del proyecto de alumbrado público del fraccionamiento, emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

7.16. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Boulevard Peña Flor
- Calle José Tejeda
- Calle Luis Herrera Vázquez
- Calle José González de Cosío
- Calle Ma. Luisa Frías
- Calle Macizo de Tibesti
- Calle Jesús García Carrillo
- Calle Esperanza Montes
- Calle Monte Sión
- Calle Ma. de Jesús Torres
- Calle Antonio Roa
- Camino a Mompaní

7.17. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta se repite en el caso de las Calles Macizo de Tibesti y Monte Sión, debido a que se trata de la continuación de dichas vialidades ubicadas en el Fraccionamiento "La Loma", así como el Boulevard Peña Flor perteneciente al Fraccionamiento "La Peña C.T.M.", colindante al Fraccionamiento "Misión de Carrillo", las cuales cuentan con la autorización del Municipio de Querétaro, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Boulevard Peña Flor
- Calle José Tejeda
- Calle Luis Herrera Vázquez
- Calle José González de Cosío
- Calle Ma. Luisa Frías
- Calle Macizo de Tibesti
- Calle Jesús García Carrillo
- Calle Esperanza Montes
- Calle Monte Sión
- Calle Ma. de Jesús Torres
- Calle Antonio Roa
- Camino a Mompaní

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

8.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

8.2. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización de la misma, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente:

- Boulevard Peña Flor
- Calle José Tejeda
- Calle Luis Herrera Vázquez
- Calle José González de Cosío
- Calle Ma. Luisa Frías
- Calle Macizo de Tibesti
- Calle Jesús García Carrillo
- Calle Esperanza Montes
- Calle Monte Sión
- Calle Ma. de Jesús Torres
- Calle Antonio Roa
- Camino a Mompaní

8.3. Por lo anterior, esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2006.

MISIÓN DE CARRILLO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 301.89	\$ 30.23	
Boulevard Peña Flor	481.59	\$1,207.55	\$9,660.41	\$10,867.96
Calle José Tejada	216.15	\$603.78	\$1,207.55	\$1,811.33
Calle Luis Herrera Vázquez	216.79	\$603.78	\$1,207.55	\$1,811.33
Calle José González de Cosío	304.24	\$905.66	\$0.00	\$905.66
Calle Ma. Luisa Frías	288.46	\$603.78	\$9,660.41	\$10,264.19
Calle Macizo de Tibesti	302.85	\$905.66	\$0.00	\$905.66
Calle Jesús García Carrillo	80.34	\$301.89	\$0.00	\$301.89
Calle Esperanza Montes	82.85	\$301.89	\$0.00	\$301.89
Calle Monte Sión	277.91	\$603.78	\$8,452.86	\$9,056.64
Calle Ma. De Jesús Torres	86.26	\$301.89	\$0.00	\$301.89
Camino a Mompaní	241.09	\$603.78	\$4,830.21	\$5,433.98
Calle Antonio Roa	81.86	\$301.89	\$0.00	\$301.89
SUBTOTAL				\$42,264.31
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales				\$10,566.08
TOTAL				\$52,830.38

(CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 38/100 M.N.)

8.4. Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

9. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevó a cabo el día 08 de febrero del año en curso del año en curso, sesión de trabajo para estudio y análisis del presente asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo". Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, lo correspondiente al 10.00% por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, dicha superficie se ubica en el Lote 14, Manzana 5 del mismo fraccionamiento, con superficie total de 8,022.37 m².

TERCERO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 7,788.68 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

QUINTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible de la Etapa I, la cantidad señalada en el Considerando 7.7 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 7.8 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado autorizado por las dependencias correspondientes.
- B. Cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de Impacto Ambiental número SEDESU/SSMA/861/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 7.11 del presente Acuerdo.
- C. Cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/178/2006 de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en el Considerando 7.12 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

NOVENO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la Etapa I del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.

DÉCIMO. Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, especificada en el numeral **8.2** del Considerando 8 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura conforme a lo establecido en el Considerando **8.3** del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO TERCERO. El propietario del fraccionamiento para obtener la autorización provisional para venta de lotes, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el Resolutivo Séptimo del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor, para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica de seguimiento al cumplimiento de la presente obligación y remita copia certificada de la escritura correspondiente, a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de causahabencia y licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa V, Fase "B", Sección 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2. Con escrito de fecha 05 de diciembre de 2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 3 de febrero de 2006, el Ing. Raúl A. Castro Picazzo, representante legal de la empresa "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., solicita reconocimiento de causahabencia y licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa V, Fase "B", Sección 3 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", el cual obra en el expediente 028/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 37,544 de fecha 13 de julio de 2000, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa que celebra la sociedad mercantil denominada "Trituraciones La Trinidad" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Lic. Enrique Alcocer Suzán, como parte vendedora y "Grupo Constructor Montecarlo", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Dr. José Galarza Pérez, como parte compradora de 1,677 lotes, dentro de los cuales se encuentran 709 lotes correspondientes a la Quinta Etapa del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

4. Con escritura pública número 56,932 de fecha 17 de enero de 2001, emitida por el Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público Titular número 11 de la demarcación notarial de San Luis Potosí; el Ing. Raúl Arcadio Castro Picazzo, acredita su personalidad como representante legal de la sociedad mercantil denominada "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V.

5. Con fecha 6 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 096/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de causahabencia y autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa V, fase "B", Sección 3 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio SUE-386/96 de fecha 28 de marzo de 1996, otorgó la reconsideración del dictamen de uso de suelo para desarrollar un fraccionamiento habitacional de interés social en una superficie aproximada de 717,740.00 m², en el predio identificado como "San Pedrito", Delegación Epigmenio González.

5.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997 se autorizó a la empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., representada por el C. Enrique Alcocer Suzán, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes de la primera etapa y nomenclatura del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

5.3. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la modificación de las etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la IV Etapa del Fraccionamiento "Villa de Santiago de Querétaro".

5.4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, se aprobó la modificación de las Etapas II, III, IV y V, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

5.5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio del 2000, se autorizó la retificación de la Etapa V en dos fases "A" y "B" y licencia para ejecución de obras de urbanización de la Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

5.6. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero del 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las Etapas II y ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

5.7. Se protocolizó la autorización a favor de la empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., de la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes de la primera etapa y nomenclatura del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", mediante escritura pública número 33,085 de fecha 14 de mayo de 1997, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad mediante Folio Real número 10714/10, de fecha 16 de mayo de 1997.

5.8. Mediante escritura pública número 37,544 de fecha 21 de julio de 2000, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 115414/1 y 2, se protocolizó que la empresa "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., adquirió de la empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., los siguientes lotes de la Etapa V, los cuales corresponden a la Sección 3, Fase "B" de la Etapa V:

Villas Santiago de Querétaro, Etapa V, Fase "B", Sección 3	
Manzanas	Lotes
215	1 AL 50
216	1 AL 50
217	1 AL 44

5.9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/5110/2005 de fecha 22 de septiembre de 2005, autorizó el proyecto de relotificación de la Etapa V, Fase "B", Sección 3 y 4 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, quedando las superficies de la Sección 3 como sigue:

VILLAS DE SANTIAGO, ETAPA V, FASE B, SECCIÓN 3				
Manzana	Total de lotes	Superficie vendible	Área de donación	Total m ²
215	50	4,675.61	0	4,675.61
216	50	4,652.30	0	4,652.30
217	44	4,828.30	0	4,828.30
TOTAL	144	14,156.21	0	14,156.21

5.10. Mediante oficio SEDESU/SSMA/280/2006 de fecha 24 de abril de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió dictamen de impacto ambiental para tres manzanas del Fraccionamiento habitacional denominado "Villas Santiago de Querétaro", propiedad de "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., bajo las siguientes condicionantes:

- A. Deberá dar cumplimiento a lo señalado en la ratificación del dictamen de uso de suelo que para tal efecto, emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- B. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.
- C. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeros) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar los niveles, o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia los siguientes: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China" y banco de tiro ubicado en tierras de uso común Zona 2 del Ejido Menchaca.
- D. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción, susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.

- E. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación del fraccionamiento habitacional:
1. Los sólidos como: sacos vacíos, papel cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
 2. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
 3. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados como aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM- 052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- F. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- G. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- H. Para el abastecimiento de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales, deberá cumplir con lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas.
- I. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.
- J. La reforestación deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura de pecho.
- K. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las normas oficiales mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
- L. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

- M. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no ocasionen molestias para la población vecina.
- N. Para el acceso y salida al desarrollo comercial, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto.
- O. Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal competente.
- P. Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad municipal competente.
- Q. Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.
- R. Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión; así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión de la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.
- S. La empresa "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V. no podrá:
1. Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.
 2. Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados.
 3. Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 4. Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
 5. Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para la colocación de estructuras.
 6. Derramar los residuos líquidos, grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
 7. Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.
 8. Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- T. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

5.11. La Comisión Federal de Electricidad, otorgó la autorización a los proyectos de distribución eléctrica mediante oficio No. 068/96 de fecha 30 de diciembre de 1996.

5.12. Mediante oficio VE/1515/2002 de fecha 17 de septiembre de 2002, la Comisión Estatal de Aguas otorgó factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 709 viviendas del desarrollo denominado "Villas Santiago de Querétaro", V Etapa, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- Autorización del uso de suelo.
- Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión conforme a las especificaciones que marque la subdirección de proyectos.
- Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- Sujeta a las obras necesarias que fije la comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- Condicionada a la incorporación del volumen del sistema de abastecimiento Norte II y la puesta en operación de la potabilizadora y las obras necesarias de agua potable, alcantarillado y pluvial que fije la Subdirección de Proyectos.
- Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento, si así lo requiere la Comisión.

5.13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible Etapa V, fase "B", Sección 3:

14,156.21 m ² X \$ 1.3743	\$ 19,454.87
25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ <u>4,863.71</u>
Total:	\$ 24,318.58

5.14. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Fracción V, Etapa "B", Fase 3 del Fraccionamiento denominado "Villas Santiago de Querétaro", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión Etapa V, Fase "B", Sección 3:

\$ 1, 273,526.66 presupuesto X 1.5%	\$ 19,102.89
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ <u>4,775.72</u>
Total:	\$ 23,878.61

5.15. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante escritura pública número 33,085 de fecha 14 de mayo de 1997, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 10714/10 del 16 de mayo de 1997, la empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., transmitió a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 71,647.20 m², por concepto de donación para equipamiento urbano que corresponde al 10.08% del área total del predio, así como 249,477.71 m², correspondientes a la superficie vial de todo el fraccionamiento, desglosándose de la siguiente manera:

Etapa I	Manzana 302	Equipamiento urbano	1,609.08 m ²
Etapa III	Manzana 218	Equipamiento urbano	41,517.83 m ²
	Manzana 219	Área verde y equipamiento urbano	18,703.72 m ²
Etapa IV	Manzana 266	Área verde	9,816.57 m ²

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

Con base en lo anterior esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en el reconocimiento de la causahabencia de la empresa "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., así como emitir dictamen técnico **favorable** de la licencia para la ejecución de obras de urbanización para la Etapa V, Fase "B", Sección 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro". Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo renovarse y dar aviso a esta dependencia para lo procedente.

7. Con fecha 21 de junio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/4242/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 096/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso n), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., los derechos de causahabencia, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a la Etapa V, Fase "B", Sección 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. Se autoriza a la empresa "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa V, Fase "B", Sección 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González; por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha de autorización del presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el Considerando 5.13 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 5.14 del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de Impacto Ambiental número SEDESU/SSMA/280/2006 de fecha 24 de abril de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 5.10 del presente Acuerdo.

SEXTO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SÉPTIMO. Garantizar la habilitación de la superficie de áreas verdes que se ubican en el fraccionamiento, para lo cual deberá realizar la aportación económica correspondiente a la parte proporcional de la superficie de la sección a desarrollar, conforme al monto que establezcan tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable como la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mismo que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, el cual señala textualmente:

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXIV, XXX Y XXXIII, 38 FRACCIÓN VIII, 58 Y 60 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen facultades para revisar y aprobar disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.
- II. Que es del interés de la actual Administración Pública Municipal, contar con instrumentos legales y sustentados que brinden mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio de Querétaro.

Por lo que existe capacidad jurídica y condiciones propicias en la presente Administración Municipal para determinar y adecuar su organización interna y funcionamiento.

- III. Que es responsabilidad de las Administraciones Municipales, lograr una gestión de gobierno efectiva y de bienestar, sustentada en la capacidad de acción conjunta con la sociedad, promoviendo el impulso económico de los habitantes del Municipio.
- IV. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2003–2006 establece como estrategia la gestión ambiental y equilibrio ecológico, y como líneas de acción la ejecución de programas orientados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el objeto de restaurar los ecosistemas deteriorados, e impulsar la adopción de sistemas de prevención, administración y manejo ambiental en los diferentes sectores del Municipio.
- V. Que con estrategias adecuadas y una activa participación ciudadana, es posible llevar a cabo políticas para el desarrollo de programas de preservación ecológica y conservación del ambiente.
- VI. Que mediante sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio del 2001, se aprobó el Acuerdo relativo a la constitución del Fideicomiso Queretano para la conservación del Medio Ambiente.

Asimismo con fecha 31 de agosto del 2001, fue publicado en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.

- VII. Que el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente tiene entre sus objetivos:
- a) *La conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.*
 - b) *La promoción de acciones complementarias para el ordenamiento ecológico territorial a través de la captación de aportaciones económicas y en especie.*
 - c) *La integración de proyectos sobre manejo de los recursos naturales.*
 - d) *La adquisición de predios que serán destinados para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de la compra directa o la promoción de procesos expropiatorios.*
 - e) *La práctica de gestiones para la obtención de recursos de los diferentes niveles de gobierno y de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.*
 - f) *La ejecución de acciones encaminadas a promover y difundir entre la ciudadanía una cultura ambiental.*
- VIII. Que con fecha 27 de noviembre del 2001, se firmó el contrato de constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente en el cual el Municipio de Querétaro se constituyó como fideicomitente y la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC como fiduciario.
- IX. Que en el contrato de constitución se establecen diversas reglas de operación para el Fideicomiso, sin embargo atendiendo a un sentido de legalidad y transparencia en las instituciones que conforman a la Administración Pública, es preciso determinar en el Acuerdo de creación aquellas condiciones mínimas que acrediten al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.
- X. Que con fecha 18 de julio del 2005 se firmó el convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso, atendiendo con el objeto de mejorar la operatividad administrativa y financiera para el manejo del mismo.
- XI. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal deberán coordinar y supervisar las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 14), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO.** Se modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio del 2001, relativo a la constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, para quedar de la forma siguiente:

PRIMERO. Queda constituido el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, como una Entidad Paramunicipal del Municipio de Querétaro, bajo la figura de Fideicomiso Público Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. El Municipio de Querétaro, se constituye y fungirá como Fideicomitente y Fideicomisario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.

TERCERO. El domicilio legal del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, está situado en la Calle Vicente Guerrero Sur No. 16, Delegación Centro Histórico, de la Ciudad de Santiago de Querétaro. En caso de modificación, el mismo será siempre dentro del territorio del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, tendrá como objeto formar un patrimonio autónomo y dar transparencia a la aplicación del mismo para la recuperación, mejoramiento, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y promover acciones complementarias para el Ordenamiento Ecológico Territorial y para la Educación Ambiental, mediante la elaboración y desarrollo de proyectos sobre manejo de los recursos naturales y mediante la captación de recursos económicos y en especie de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de personas e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales. Asimismo deberá obtener predios destinados a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de la compra directa, donación o la promoción de procesos expropiatorios.

QUINTO. El patrimonio del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, quedará integrado por lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados;
- II. La asignación presupuestal que anualmente le determine el H. Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que le asignen los gobiernos federal, estatal o municipal o cualquier otro organismo, así como instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales; y
- V. Los productos, rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos o ingresos que se generen por concepto de inversiones u operaciones bajo cualquier concepto legal.

Los ingresos del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, señalados en la fracción III y IV del presente punto de Acuerdo se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos.

SEXTO. Para el cumplimiento de sus objetivos, le corresponde al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente:

- I. Generar estudios y proyectos en materia de manejo de recursos naturales;
- II. Coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal en los casos que corresponda;
- III. Colaborar con los planes y programas de la Administración Pública Municipal vinculados con la protección al medio ambiente y los recursos naturales;
- IV. Proporcionar a las dependencias de la Administración Pública Municipal en los casos que corresponda, la información generada por el Fideicomiso en el ámbito de su competencia, así como la que se obtenga del ejercicio de sus funciones;
- V. Promover la captación de recursos económicos y en especie ante personas públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VI. Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia con instituciones y dependencias públicas y privadas;
- VII. Celebrar contratos de obra, prestación de servicios y en general aquellos instrumentos jurídicos y administrativos necesarios atendiendo a la legislación vigente;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Ayuntamiento la generación o modificación de ordenamientos municipales en materias relacionadas con sus fines;
- IX. Informar al H. Ayuntamiento cada tres meses de su actuación y gestiones que relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos, a través de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- X. Las demás facultades y atribuciones que le determine expresamente el H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. La representación del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente como entidad paramunicipal la ostentará el Director General, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y proponer al Comité Técnico del Fideicomiso el programa anual de operación y administración del Fideicomiso;

- II. Elaborar el presupuesto anual del Fideicomiso y presentarlo oportunamente al Comité Técnico;
- III. Ostentar la personalidad jurídica del Fideicomiso como entidad paramunicipal;
- IV. Informar cada tres meses al Comité Técnico de su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de su cargo;
- V. Ejercer las atribuciones que el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso establezca al Secretario del Comité Técnico;
- VI. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico, así como presentar el seguimiento de los mismos;
- VII. Presentar al Comité Técnico para su aprobación, el balance y estados financieros del Fideicomiso; y
- VIII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

El Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, será designado directamente por el Presidente Municipal.

OCTAVO. El órgano de gobierno del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, se constituye a cargo de un Comité Técnico, integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Querétaro;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente;
- III. Cinco Vocales Ciudadanos designados por el H. Ayuntamiento, previa convocatoria pública que al efecto se expida por parte del Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente;
- IV. Un Regidor representante del H. Ayuntamiento de Querétaro, integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- V. El Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro;

Todos los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente tendrá voto de calidad.

NOVENO. Son facultades del Comité Técnico, las siguientes:

- I. Procurar el correcto funcionamiento del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente;
- II. Vigilar la adecuada administración y aplicación de los fondos del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente;
- III. Aprobar el programa anual de operación y el proyecto de presupuesto anual de la entidad y remitirlo al H. Ayuntamiento para su posterior autorización;
- IV. Implementar estrategias para obtener recursos para el funcionamiento del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente;

- V. Promover, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios, que propicien la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, así como las acciones que requiera el Ordenamiento Ecológico Territorial;
- VI. Contratar la realización de obras para la conservación y mantenimiento de inmuebles de patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Evaluar y seleccionar los proyectos susceptibles de recibir apoyos de este Fideicomiso;
- VIII. Elaborar las reglas de operación, reglamentos o los lineamientos por los que se regirá la actuación del Comité Técnico, así como los manuales que se consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y
- IX. Las demás que le confiera el Reglamento Interior del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.

DÉCIMO. Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna, salvo el de Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.

El desarrollo de las sesiones del Comité Técnico, la determinación de convocatorias, quórum, votaciones y estudio de los asuntos de su competencia estará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité Técnico podrá determinar invitar a participar en alguna sesión al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal únicamente para asuntos relacionados con el objeto del Comité.

El Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal tendrá derecho al uso de voz, pero sin voto.

DÉCIMO SEGUNDO. Para ser Vocal Ciudadano integrante del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, se requiere:

- I. Contar por lo menos con tres años de residencia en el Municipio de Querétaro o en su zona conurbada, anteriores al día de la designación;
- II. No desempeñar cargo público; y
- III. Contar con experiencia acreditada y profesional en la materia de protección al medio ambiente.

DÉCIMO TERCERO. Los Vocales Ciudadanos para formar parte del Comité Técnico serán electos mediante convocatoria pública, la cual deberá señalar por lo menos lo siguiente:

- I. Objeto de la convocatoria;
- II. Requisitos de elegibilidad; y
- III. Fechas y condiciones de participación;

DÉCIMO CUARTO. No podrán ser miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

DÉCIMO QUINTO. Los Servidores Públicos permanecerán en el cargo por el tiempo que permanezcan en sus puestos.

El Director General durará en su cargo el tiempo que dure la administración que lo designe, pudiendo en su caso ser ratificado para un nuevo periodo por el Presidente Municipal en funciones.

Los Vocales Ciudadanos iniciarán el desempeño de su cargo a la mitad de la Administración Municipal que los designe y permanecerán en su cargo hasta la mitad de la administración municipal inmediata posterior.

DÉCIMO SEXTO. Son causas de remoción de los integrantes del Comité Técnico:

- I. Para los servidores públicos, el inicio del procedimiento de responsabilidad por cualquiera de las causas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- II. Para los Vocales Ciudadanos del Comité Técnico, la comisión de actos que generen violaciones graves o interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, determinadas por el propio Comité Técnico; y
- III. Faltar por tres ocasiones consecutivas sin justificación a las sesiones que se convoquen debidamente para los trabajos del Comité Técnico.

La justificación para no asistir a alguna de las sesiones del Comité Técnico deberá presentarse por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación al desarrollo de la sesión que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. La remoción para los casos de servidores públicos, bastará con escrito que presente formalmente el Tribunal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dando a conocer dicha circunstancia al Comité Técnico a través de la Dirección General.

La remoción de los Vocales Ciudadanos estará mediada de petición por escrito que presente el Comité Técnico al H. Ayuntamiento, quien determinará lo conducente.

DÉCIMO OCTAVO. Los Vocales Ciudadanos podrán dejar de participar en cualquier momento, previa manifestación expresa y por escrito dirigido al propio Comité Técnico, sin que esto constituya una causa de remoción.

En el caso que sea aceptada la renuncia al cargo, el Comité Técnico lo hará del conocimiento al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO NOVENO. El Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, se auxiliará por la estructura operativa que apruebe en su caso el Comité Técnico a propuesta del Director General, los cuales tendrán las obligaciones que designe el Director General de acuerdo a las necesidades del Fideicomiso y estrictamente en cumplimiento de sus objetivos.

VIGÉSIMO. La Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, se constituye como el órgano de control y vigilancia de conformidad con la legislación aplicable y podrá participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Dirección General Jurídica a efecto de realizar la adecuación del contrato de Fideicomiso celebrado con la institución Fiduciaria denominada HSBC, a efecto de modificarlo conforme lo dispuesto por el presente Acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal para que una vez realizadas las modificaciones al contrato de Fideicomiso con la Fiduciaria suscriban el mismo respetando lo dispuesto por el presente Acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO QUINTO. Los demás contratos, convenios, donaciones y demás instrumentos jurídicos celebrados por el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO SEXTO. Los actuales Vocales Ciudadanos integrantes del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente permanecerán en su cargo hasta el día 01 de abril de 2008...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO URBANO TURISTICO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

VERSION ABREVIADA

1. ANTECEDENTES

El turismo es una de las actividades más productivas del mundo, constituye una fuente generadora de empleos, promotor de inversiones, desarrollos regionales, redistribuidor del ingreso nacional y captador de divisas y, presenta una opción alterna para combatir la marginación de algunas regiones. En México, las políticas y estrategias sectoriales se han orientado a corresponder a los nuevos modelos de desarrollo turístico con base en la sustentabilidad. De aquí que el criterio básico para la competitividad de la oferta nacional sea la de la preservación de los atractivos turísticos (naturales y culturales) y su contribución para elevar la calidad de vida de los pobladores de las regiones turísticas con gran riqueza de recursos.

El Programa Nacional de Turismo 2001-2006, tiene entre sus objetivos principales, *“Coordinar esfuerzos encaminados a asegurar el desarrollo del sector, fortaleciendo mecanismos e instrumentos para lograr el aprovechamiento en el largo plazo de los recursos naturales y tradicionales, garantizando la rentabilidad económica y social de los proyectos y el desarrollo sustentable de la zona”*

El objetivo del “Plan Sectorial de Desarrollo Urbano Turístico de Tequisquiapan, Querétaro”, es el de reposicionar la actividad turística de Tequisquiapan y recuperar su competitividad, estableciendo el conjunto de acciones estratégicas tendientes a ordenar, ampliar y consolidar el proceso de desarrollo turístico; será una herramienta para el desarrollo del municipio que se espera sea estimulado por un incremento en el turismo. Esto también deberá traer como consecuencia el alza en el nivel de vida de los habitantes al crear fuentes de empleo, en el área de construcción de infraestructura, y en la implementación de nuevos servicios turísticos

Los atractivos turísticos naturales aunado al acondicionamiento con infraestructura y equipamiento acorde con las necesidades y requerimientos del turista que los visita, propiciará un creciente flujo de visitantes y generará montos de inversión en este sector.

2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

- Reposicionar la actividad turística de Tequisquiapan y recuperar su competitividad, estableciendo el conjunto de acciones estratégicas tendientes a ordenar, ampliar y consolidar el proceso de desarrollo turístico.
- Identificar acciones específicas de promoción y comercialización para consolidar a la Ciudad de Tequisquiapan que permitan captar el interés de segmentos estratégicos que generen mayor gasto y estadía.

3. DIAGNOSTICO

El ámbito del presente estudio se refiere al Municipio de Tequisquiapan que se localiza a una altura de 1,880 metros sobre el nivel del mar; su clima predominantemente es cálido-seco con temperatura media anual de 17° C. Se ubica a dos horas de la capital de la república, y a 58 Km de la ciudad de Querétaro.

El Municipio de Tequisquiapan tiene una superficie de 371.88 Km², y representa el 3.18% del total del territorio estatal, su economía gira en torno al turismo, el cual ocupa el tercer lugar en cuanto a número de visitantes se refiere, respecto al Estado después de la Ciudad de Querétaro y San Juan del Río.

Destacan entre sus atractivos turísticos en la Cabecera Municipal: Monumento al Centro Geográfico, el Club de Leones, la Plaza Miguel Hidalgo, el Templo de Santa María de la Asunción, los Paseos en Tranvía, el Centro Cultural, Parque La Pila, El Relox - Hotel, Hotel La Querencia, El Oasis Parque Acuático, Balneario La Vega, Balneario Termas del Rey, vuelo en Globos Aerostáticos, Ciclismo de Montaña en Ciclopolis Plus, Paseos a Caballo, Paseos en Calandria, Artesanías, La Presa Centenario y Presa Paso de Tablas, el Callejón del Piojo, Cruz Atrial del Templo de Santa María Magdalena así como diversas Capilla de Indios.

En las Comunidades de Tequisquiapan se localizan los siguientes atractivos turísticos: Mina de Ópalos de la Trinidad, el Club de Golf Tequisquiapan, Paradores Turísticos en San Nicolás y Bordo Blanco, Manantiales de Fuentezuelas, vestigios de pinturas rupestres en Cerritos, Rancho los Venados y la Estación Bernal.

Las Principales Ferias y Festividades corresponden a la Feria del Queso y del Vino, Feria del Toro de Lidia, Fiestas Patronales de Santa María de la Asunción, Feria de las Artesanías, así como festividades de diciembre.

En Tequisquiapan se localizan las siguientes haciendas con posibilidades de impulso al Turismo: Hacienda Grande ó Tequisquiapan, Fuentezuelas, La Fuente, La Laja, Santillán, San Nicolás y La Tortuga. Actualmente su potencialidad es limitada toda vez que crecen en forma inercial sin comercialización estructurada y sin valores agregados como región.

Los temas de artesanías, arquitectura y aguas termales ya se conocen en el mercado, son motivo de visita actualmente y están operando; habría que potencializarlos adicionándole motivos diversos existentes en la zona, éstos pueden ser ecoturismo, actividades náuticas, turismo de aventura, compras, turismo rural, etc. que son a su vez los que presentan mayor potencialidad pues no son explotados actualmente. El turismo de negocios, el golf y las actividades hípcas representan también segmentos de mercado que pueden potencializarse dada su escasa importancia relativa en la zona.

El Municipio de Tequisquiapan tiene registrados 32 establecimientos con 818 cuartos hoteleros, de los cuales el 35.5% son establecimientos de categoría de tres estrellas, el 30.6% de categoría cuatro estrellas y el 18.3% de categoría dos estrellas, participa a nivel estatal con el 11.2%, manteniendo la mayor participación en los hoteles de categoría tres y cuatro estrellas con 23.8 y 20.0% respectivamente. En lo que se refiere a la ocupación hotelera en Tequisquiapan, el promedio en los últimos 12 años para todas las categorías fue del 21.6%, registrándose las mayores ocupaciones en el año 2000 y 2002 con una ocupación del 25.6 y 25.4% respectivamente.

No obstante que estas son las cifras oficiales, si esto fuera cierto significaría que la planta hotelera en su conjunto solo tendría ocupación 70 días al año, esto es uno de cada 5 días, dato que se pone en tela de juicio ya que con este nivel de ocupación la rentabilidad seguramente arrojaría pésimos resultados económicos. En un destino turístico de fin de semana y de periodos vacacionales se debe de esperar cuando menos el doble de ocupación, esto es 38% que equivale a 140 días de ocupación.

Se estima que Tequisquiapan para el año 2005 recibió 95 mil 189 turistas hospedados en hoteles.

El turista que se hospeda en Tequisquiapan prácticamente corresponde a turismo nacional con una participación del 98.6%. Durante 2003 la mejor ocupación en Tequisquiapan se reflejó en los meses de abril (34%), marzo (29.2%) y julio (27.2%).

El Municipio de Tequisquiapan tiene registrados 21 fraccionamientos de los cuales estiman que el 30% corresponde a segundas casas, con una capacidad total de 3 mil 800 visitantes. Se estima que el nivel de ocupación anual de estas segundas casas es de entre el 12 y 14%, lo que nos da una población flotante básicamente los fines de semana de entre 400 y 500 personas, que representa un aforo similar al que recibe la hotelería formal.

En lo que se refiere a oferta extrahotelera, Tequisquiapan cuenta con un campo de golf (18 hoyos), 32 Restaurantes, una Discoteca, 2 Agencias de viajes y un Auditorio

Considerando los datos respecto a la afluencia de visitantes, oferta y ocupaciones, se observa una clara sobreoferta de cuartos si se considera las ocupaciones reportadas año con año. Precisando aún más, se puede interpretar que se trata no exclusivamente de una sobreoferta, sino una plaza típica de visita de fin de semana donde los días lunes a jueves no existe afluencia.

Las principales Fortalezas del municipio son: seguridad, calidez y trato amable de su gente, tranquilidad y tradicional sitio de turismo familiar, estratégica posición geográfica y accesibilidad a grandes mercados; en lo que se refiere a Debilidades se observaron la falta de nuevos atractivos y diversificación en los existentes, baja ocupación (22%), estadía (1.7 días) y gasto turístico (\$940 persona/viaje), falta de promoción y estrategia turística.

Las Oportunidades que presenta Tequisquiapan resaltan: aprovechamiento de atractivos existentes no explotados, creación de nuevos atractivos, ferias y eventos turísticos, captación de nuevos segmentos de mercado aprovechando el nuevo Aeropuerto Internacional de Querétaro; las Amenazas se refieren al deterioro de la imagen, calidad y oferta turística, deterioro ambiental de los cuerpos de agua (río, presa, agua subterránea).

4. ESTRATEGIA

Con el propósito de incrementar la derrama económica que beneficie principalmente a la población local, a través del sector turismo, la generación de estrategias se presenta a continuación:

Desde el punto de vista turístico, Tequisquiapan ha entrado en una etapa que en los ciclos de los desarrollos turísticos se conoce como "*descendente*". Si esto se acepta como un Diagnóstico, se está ante la imperiosa necesidad de concebir productos que motiven la visita a la región y al Estado de Querétaro en sus tres nichos fundamentales:

- Turistas propiamente dichos que demandarán instalaciones hoteleras y que se buscará que tengan una pernocta superior a las 48 horas.
- Excursionistas que acudirán buscando el concepto de balnearios modernos o de otros productos como el ecoturismo.
- El tercer grupo que seguirá demandando productos inmobiliarios –alojamiento extra-hotelero–, para vacacionar los fines de semana en sus propias residencias.

Lo anteriormente asentado lleva a pronosticar que si Querétaro y sus destinos turísticos – Tequisquiapan en este caso – quieren retomar un papel protagónico en el desarrollo turístico del país, deberán consolidar una nueva marca a base de agua, cultura y ecoturismo.

El horizonte de planeación para la promoción de los tres conceptos anunciados, tomando en cuenta los pronósticos presentados en este documento, permiten establecer que en el caso de la oferta de hospedaje, esta podrá crecer en poco más de 1 mil 200 habitaciones y en lo que se refiere a la demanda de lotes para la construcción de segundas casas se estiman en cerca de 1 mil 200, todo esto para el año 2025.

En lo que se refiere al volumen de excursionistas su horizonte de planeación no necesariamente esta correlacionado con una tasa de crecimiento, sino que de manera más importante se promoverá de acuerdo con los proyectos que se implementen, como es el caso de eventos culturales y proyecto ecoturísticos. Es importante señalar que la estrategia tenderá a desarrollar los productos turísticos en la región de Tequisquiapan, considerando los tres tipos de visitantes (arriba mencionados) a la zona.

La baja ocupación que registran las instalaciones hoteleras se debe a que Tequisquiapan ha perdido el atractivo que tenía en el pasado; actualmente este destino turístico es visitado sólo los fines de semana y en los períodos vacacionales. Para captar más visitantes y fortalecer la oferta de hospedaje será necesario, entre otras acciones, recurrir a la promoción de seminarios, convenciones, exposiciones y programas que demanden más de dos o tres noches de hospedaje.

En cuanto al segmento de los balnearios, éstos deberán modernizarse y adecuarse a las características que exigen los visitantes, tomando en cuenta la localización del amplio mercado potencial que representa la zona metropolitana.

La demanda por segundas de casa de oferta extra-hotelera que se registraba en décadas anteriores también se ha visto frenada y esto se debe a la “caída” de Tequisquiapan como un centro de actividades turísticas, ya que por ejemplo las actividades acuáticas han desaparecido.

A fin de estimular estos tres grandes conceptos, la propuesta de la mezcla de productos y atractivos se ha dividido en dos grandes rubros: Los que son capaces por sí solos de motivar el viaje (Ciudad Colonial, Artesanía, Seminarios y Congresos, Proyecto del Río y Ecoturismo) y aquellos complementarios que permitan hacer más atractiva la estadía del visitante (Artesanías, Recorrido Vitivinícola, Parque Acuático, Golf, Ciclópista, Mina de Ópalos, Haciendas y Ganaderías, Centro Ecuéstre y Ferias Regionales).

Lo anterior requerirá de atender dos grandes conceptos: El primero de ellos demanda el mejoramiento de la capacidad instalada actual en materia de infraestructura, servicios y superestructura turística; el segundo, la creación de proyectos detonadores para la captación de turistas e inversión.

En base a lo antes expuesto, las estrategias que se proponen a continuación en materia de Impulso Turístico y Cultural; Imagen Urbana; Equipamiento; Infraestructura y Saneamiento Ambiental; consideran un enfoque integral, y articulan las acciones en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y crecimiento socioeconómico, de inclusión social, de sustentabilidad ambiental y de equilibrio territorial que se proponen en el “Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tequisquiapan edición 2005”.

4.1 Impulso Turístico y Cultural.

Mejorar e incrementar los servicios que se ofrecen al turista y diversificar las actividades y atractivos turísticos de la zona de estudio. Las principales acciones que se proponen se refieren a:

Mejoramiento:

- Activar y fortalecer la Agencia de Infraestructura para que permita unificar a los prestadores de servicios a fin de que trabajen en una sola dirección para ofrecer servicios e instalaciones de calidad, y proponer acciones en conjunto y, dentro de la misma Agencia, conformar las comisiones de hoteleros, restauranteros, agencias de viaje, balnearios, parques acuáticos, artesanos y las que fueran necesarias.
- Promover la calidad de los servicios para que los establecimientos de alimentos y bebidas busque el distintivo "H" o Higiene y en el caso del resto de los prestadores de servicios turísticos traten de obtener el distintivo "M" o Moderniza.
- Dadas las características particulares de la oferta de hospedaje, es necesario diseñar y aplicar un cuestionario específico de clasificación hotelera que permita identificar las diversas categorías y los servicios que se ofrecen, con la participación de las autoridades turísticas del municipio y estatales.
- Adecuar las tarifas en base a un estándar de la calidad de los servicios, para que no repercutan negativamente al turista, homogeneizando tarifas en hoteles de similar categoría, restaurantes y demás negocios que tengan que ver con el turismo.
- Ofrecer paquetes atractivos de lunes a jueves y en las temporadas bajas incorporando adicionalmente al alojamiento algunas otras actividades.
- Capacitar a los prestadores de servicios para que ofrezcan un trato amable al turista y, de ser necesario, que sean bilingües para atender al turismo extranjero que generaría el nuevo aeropuerto.
- Profesionalización de los servicios turísticos mediante cursos de capacitación y promover una escuela turística.
- Los actuales balnearios que se encuentran en operación requieren de una actualización para que sean competitivos con los que se ofrecen en otras áreas del país como es el caso del Estado de Morelos y del Estado de Hidalgo en donde estos sitios recreativos han incorporado nuevos juegos que hacen más atractivo estos sitios como son las albercas de olas y los nuevos toboganes que son más espectaculares.

Lo anterior permitirá incrementar la afluencia de visitantes a Tequisquiapan, mejorando así la rentabilidad de los establecimientos turísticos de la localidad.

Incremento de la Estadía:

- Eventos atractivos para atraer al turista por más noches, esto es desarrollar un Programa anual en donde se promuevan no solo la Feria del Queso y del Vino y la del Toro de Lidia sino una serie de espectáculos musicales y eventos culturales.
- Diversificación de la oferta turística. (Ver figura 17 de documento completo)
- Diversificación de atractivos estableciendo nuevas rutas, recorridos y senderos turísticos.
- Ofrecer paquetes con una noche adicional a un mejor precio.
- Establecer alianzas estratégicas entre prestadores de servicios para hacer mas atractivo el viaje y estancia del turista.
- Crear recorridos a las comunidades cercanas que ofrezcan un atractivo desde el punto de vista rural como poder ver la ordeña de vacas y el proceso de la leche hasta convertirlo en productos finales como el queso.

- Negociar con los actuales concesionarios del ferrocarril para que la estación Bernal se pueda convertir en un museo o en un centro de espectáculos regionales.
- Promover actividades de entretenimiento para los jóvenes con el objeto de atraer este segmento.

Se debe de tomar en cuenta que si el perfil del visitante tiene actualmante una estadía de sólo poca más de una noche, lograr una noche adicional significaría casi duplicar la derrama económica.

Como parte de la diversificación de atractivos se proponen entre otros los siguientes recorridos turísticos:

Recorrido Centro Histórico: Plaza Miguel Hidalgo, Mercado de Artesanías, Parque La Pila, Casa de Cultura, Pasaje El Piojo, Auditorio Municipal y Club de Leones.

Visita a Capillas e Iglesias: Iglesia Sta. Ma. Asunción, Iglesia Santa María Magdalena, Capilla Cruz Verde, Capilla Santísimo, Capilla Mejía.

Visita a las Haciendas: Tequisquiapan, Fuentezuelas, San Nicolás, La Laja, La Tortuga y Santillán.

Ruta del Río y Bosque Galería de Ahuehuetes.

Ruta Fuentezuelas: Manantiales, Iglesia, Lavaderos y Presa La Grulla.

Ruta La Trinidad: Minas de ópalo y Zona Arqueológica.

Ruta Ecoturística: Flora y fauna nativa.

En lo relativo a la visita a las haciendas de Tequisquiapan, es necesario que para que funcionen y estén en condiciones de programar visitas y recorridos a las instalaciones es necesario preparar un Programa de Promoción, el cual debe incluir la opinión y la anuencia de los propietarios de dichas Haciendas para que se programen adecuadamente visitas y recorridos con horarios, días y actividades posibles a realizar en cada una de las instalaciones que otorguen la autorización.

Promoción:

- Definir como concepto de imagen que *“Tequisquiapan ofrece una gran variedad de atractivos y diversiones para unas vacaciones agradables, con buenos servicios, precios accesibles y a una distancia de sólo 90 minutos de la zona conurbada del Valle de México”*.
- El Estado de Querétaro no sólo tiene atractivos coloniales y parques industriales, tiene Tequisquiapan que ofrece una gran variedad de atractivos para disfrutar sus vacaciones.
- Producir suficiente material e imagen para vender Tequisquiapan, tales como videos, guías turísticas, directorios hoteleros por categorías, folletos, espectaculares y otros.
- Promover la creación de un grupo de guías especializados en la observación de la flora y fauna, así como recorridos culturales.
- Constancia y continuidad en la promoción para obtener buenos resultados.
- Promover una mayor participación de Tequisquiapan en el Fondo de Promoción del Estado para realizar acciones en conjunto y unificar la publicidad para obtener un mejor impacto, y multiplicarlo con los recursos y los beneficios que se pueden obtener del Consejo de Promoción Turística de México.

- Un instrumento desarrollado por la Secretaría de Turismo para la promoción de diversos sitios turísticos en el país ha sido la formación de un grupo de poblaciones y ciudades denominados “Pueblos Mágicos” adicionalmente al aspecto de promoción tienen posibilidad de obtener recursos para infraestructura y mejoramiento urbano, por lo que es prioritario hacer las gestiones para que en el 2006 se incorpore Tequisquiapan a este Programa.
- Investigar el mercado de retirados nacionales y extranjeros, conocer la forma de operar de este concepto en el sur de Estados Unidos conocido como el cinturón del sol, con base en lo anterior se podrá promover la oferta de alojamiento y actividades para adultos mayores de 50 años

La promoción se debe de considerar como un instrumento que está formado por una serie de acciones como las que aquí se han enunciado, ya que de otra manera sólo serían impactos aislados que no tendrían el efecto buscado que es de reconocer a Tequisquiapan.

Inversión:

- Apoyo fiscal para promover la inversión e impuestos como una forma de lograr el establecimiento de estacionamientos públicos así como a mediano y largo plazo fortalecer el crecimiento de la oferta de servicios turísticos.
- Apoyo integral de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, aprovechando los programas establecidos para promover la inversión.
- Dar a conocer a la banca de desarrollo y a la banca comercial las facilidades que ofrece Tequisquiapan para que se logren nuevas inversiones.
- Buscar los instrumentos que permitan a los ejidatarios determinar que áreas son susceptibles de desarrollo.
- Lograr que los diversos prestadores de servicios turísticos tengan resultados económicos satisfactorios para poder incentivar a nuevos inversionistas con nuevas y mejores opciones de inversión.
- Simplificación para trámites y permisos por parte del gobierno.

Es indudable que la mejor manera de promover la inversión es cuando se han creado las condiciones para obtener una buena rentabilidad e incluso que mejore las perspectivas de poder obtenerlas en otros lugares del país.

La distinción de que la población de Tequisquiapan es cálida y atenta con los visitantes se debe de conservar y reforzar con un mejoramiento de nivel socio cultural de sus habitantes.

4.2 Programa de Imagen Urbana

La imagen urbana es la primera impresión que recibe el turista del sitio que visita, de ahí su importancia para que inicie su estadía con efectos positivos. La estrategia de mejoramiento y consolidación que se propone de la imagen de Tequisquiapan, considera, entre otras acciones, las siguientes:

Mejoramiento:

- Continuar con el “Programa de Conservación y Rescate de zonas, sitios y senderos de valor histórico, cultural y gastronómico”.
- Cumplir con la normatividad para conservar o restituir la imagen que corresponde a los diferentes tipos de fachadas o construcciones según la época y su lugar en el contexto.

- Crear el programa de capacitación de personal que pueda supervisar y dirigir aquellas modificaciones, mejoras y todo lo concerniente a la restauración de los edificios de valor patrimonial.
- Restaurar y conservar los edificios con valor histórico y cultural así como las calles más representativas del Centro Histórico como por ejemplo Niños Héroes, Guillermo Prieto, Cinco de Mayo, Morelos y Salvador Michaus, Manuel Mateos y Morelos; y mejoramiento de los barrios San Juan y La Magdalena.
- Iluminación de inmuebles con valor patrimonial principalmente plaza Miguel Hidalgo y la Iglesia de Santa María de la Asunción.
- Reubicación de ambulantes, fundamentalmente los de la plaza Santa Cecilia los que podrían establecerse en un costado del Hotel Neptuno una vez que esta área contara con servicios de agua potable y drenaje.
- Mejoramiento de Espacios Públicos como el rediseño ornamental de la Plaza Miguel Hidalgo, el monumento al Centro Geográfico, etc.
- Cableado Subterráneo (Centro Histórico), como parte del apoyo y compromiso para ser incorporado como Pueblo Mágico.

Reconociendo el rescate de la imagen urbana realizado a la fecha, será indispensable ampliar este programa para dar cobertura a otros barrios de Tequisquiapan de interés turístico.

- Limitar el número de taxis que se estacionan en las calles céntricas recurriendo al suministro por radio de una base cercana.
- Reglamento de Carga y descarga manejando horarios para su operación.
- Saneamiento de la Presa Centenario y revisión de su construcción básicamente de la cortina y sus compuertas.

4.5. Programa de Saneamiento Ambiental.

El Programa de Saneamiento Ambiental se convierte en la pieza más importante para lograr la reposición de Tequisquiapan como destino turístico, lo anterior debido a que su imagen estaba asociada con balnearios y aguas termales de ahí que si en el futuro a corto y mediano plazo no se realizan los Programas de descontaminación y saneamiento ambiental así como la regulación para el desarrollo ecológico turístico.

Preventivas:

- Eliminación de descargas de aguas negras al Río San Juan en su tramo del Centro de Población de Tequisquiapan.
- Establecer programas de saneamiento ambiental –tratamiento de desechos sólidos–.
- Conservar y mantener las áreas forestales, principalmente las que se encuentran en el lecho del río.
- Dar seguimiento para comprobar el funcionamiento y la calidad del agua de las plantas de tratamiento de San Juan del Río.

Correctivas:

- Construcción de una planta de tratamiento a localizar en el tramo del río entre la Presa Centenario y las poblaciones de San Nicolás y Bordo Blanco.

- En el supuesto de que aún con las plantas de tratamiento no se lograra controlar el problema de la contaminación, proyectar y construir un Canal de desvío hacia el distrito de riego.
- Rescate del Río San Juan para mantener y recuperar el bosque galería de ahuehuetes.
- Crear programas de ampliación y mejoramiento de sistemas de agua potable y alcantarillado para satisfacer los requerimientos del desarrollo futuro para lo cual será necesario la creación de un organismo operador del agua municipal.

4.6 Planeación Participativa

Los cinco Programas anteriormente enunciados representan la gran oportunidad para que Tequisquiapan se repositone nuevamente como destino turístico tratando de no perder sus principales cualidades actuales de seguridad, amabilidad y tranquilidad, sin embargo de cumplirse con el escenario optimista, se deberá de prever el impacto que representa esta meta. En el cuadro siguiente se muestra un resumen de los indicadores turísticos estimados para repositonar la actividad turística.

Figura 1 Resumen de Indicadores Turísticos

Concepto	2005	Escenario Optimista			
		2010	2015	2020	2025
Total de Oferta	821	1,515	1,672	1,841	2,0
Cuartos Requeridos		697	854	1,023	1,2
Turistas	95,189	205,418	265,071	341,390	438,3
Excursionistas	76,323	164,704	212,535	273,727	351,4
Visitantes	171,512	370,122	477,606	615,116	789,7
Estadía Promedio (Noches)	1.7	1.9	2.0	2.2	2
Ocupación Hotelera	25%	30%	37%	45%	51
Generación Empleos:	2,156	3,978	4,388	4,832	5,3
- Directo	616	1,136	1,254	1,381	1,5
- Indirecto	1,540	2,841	3,135	3,452	3,7
PEA Adicional		2,615	3,202	3,836	4,5
Población Adicional		6,537	8,004	9,589	11,2
Derrama Económica Turistas (Miles \$)	89,784	211,829	298,847	420,800	590,6
Derrama Económica Excursionistas (Miles \$)	6,487	6,487	18,065	23,267	29,8
Total Derrama Económica (Miles \$)	96,271	218,317	316,913	444,067	620,5

Como resultado del trabajo efectuado, del análisis realizado en este capítulo se presentarán el Resumen del Programa Multianual de Inversiones de acuerdo a los cinco capítulos en que se dividieron las Estrategias, para más detalle consultar versión técnica:

Figura 2 Inversión Multianual por Programa (Miles Pesos)

Concepto	Corto		Mediano		Largo		Total
	2006 - 2008	2009 - 2014	2009 - 2014	2015 - 2025	2015 - 2025	2015 - 2025	
Programa de Impulso Turístico y Cultural	\$ 4,280	\$ 1,800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6,080
Programa de Imagen Urbana	\$ 11,750	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,750
Programa de Equipamiento Urbano	\$ 10,640	\$ 36,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 47,140
Programa de Infraestructura	\$ 1,590	\$ 775,000	\$ 475,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,251,590
Programa de Saneamiento Ambiental	\$ 15,150	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,150
Total	\$ 43,410	\$ 823,300	\$ 475,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,341,710

Figura 3 Programa Multianual por Dependencia y Privado (Miles Pesos)

Concepto	Corto 2006 - 2008	Mediano 2009 - 2014	Largo 2015 - 2025	Total
Municipal	\$ 5,050	\$ 750	\$ -	\$ 5,800
Estatad	\$ 10,950	\$ 5,800	\$ -	\$ 16,750
Federal	\$ 24,330	\$ 309,800	\$ -	\$ 334,130
Total	\$ 40,330	\$ 316,350	\$ -	\$ 356,680
Privado	\$ 3,080	\$ 506,950	\$ 475,000	\$ 985,030
Total	\$ 43,410	\$ 823,300	\$ 475,000	\$ 1,341,710

Figura 4 Inversión por Rubros (Miles de Pesos)

Concepto	Privado	Corresponsabilidad Municipal	Estatad	Federal	Total
Impulso Turístico y Cultural					
- Corto Plazo	1,550	690	940	1,100	4,280
- Mediano Plazo	300	400	300	800	1,800
- Largo Plazo	0	0	0	0	0
Imagen Urbana					
- Corto Plazo	1,100	3,550	3,550	3,550	11,750
- Mediano Plazo	0	0	0	0	0
- Largo Plazo	0	0	0	0	0
Equipamiento Urbano					
- Corto Plazo	430	780	6,430	3,000	10,640
- Mediano Plazo	31,650	350	500	4,000	36,500
- Largo Plazo	0	0	0	0	0
Infraestructura					
- Corto Plazo	0	30	30	1,530	1,590
- Mediano Plazo	475,000	0	0	300,000	775,000
- Largo Plazo	475,000	0	0	0	475,000
Saneamiento Ambiental					
- Corto Plazo	0	0	0	15,150	15,150
- Mediano Plazo	0	0	5,000	5,000	10,000
- Largo Plazo	0	0	0	0	0
TOTAL					
- Corto Plazo	3,080	5,050	10,950	24,330	43,410
- Mediano Plazo	506,950	750	5,800	309,800	823,300
- Largo Plazo	475,000	0	0	0	475,000
GRAN TOTAL	985,030	5,800	16,750	334,130	1,341,710

El Programa de inversión estimado asciende a la cantidad de 1,341 millones 710 mil pesos en donde es muy significativo que la infraestructura representa el 93% del mismo, esto se debe al costo de las carreteras.

Por su parte el monto de inversión a corto plazo asciende a 43.4 millones de pesos que representa solo el 3.2% de lo programado, de ahí la importancia de llevar a cabo las acciones en este periodo ya que de tener éxito provocaran una sinergia para el resto de los recursos.

Finalmente en lo que se refiere al origen de los recursos se pretende que el municipio aporte solo del 0.4% en donde se pone de manifiesto que su tarea fundamental es hacer las gestiones para lograr el resto de las inversiones.

4.7 Instrumentos de Planeación

Dada la complejidad y los agentes que requieren participar en el Plan, se sugiere considerar como instrumento rector de planeación, coordinación, evaluación y seguimiento la integración de una "Agencia de Infraestructura de Tequisquiapan" propuesta por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Se sugiere que el Patronato para el desarrollo Turístico de Tequisquiapan como organismo descentralizado del Municipio, absorba las funciones que se sugieren a continuación para dicha Agencia.

A su vez, dicha Agencia promoverá la instalación de Asociaciones de Desarrollo y/o Asociaciones Público-Privadas por áreas estratégicas, tales como: Asociación para el Desarrollo de Tequisquiapan, Asociación para el Desarrollo del Centro Histórico, Asociación para el Desarrollo de Instalaciones Recreativas y Parques, Asociación para el Desarrollo de Actividades Turísticas, entre otras.

- Agencia de Infraestructura de Tequisquiapan

El objetivo de la Agencia será atender el Área de Acción de manera integral, ordenándolo, superando la pobreza, impulsando el desarrollo, mejorando las comunidades, creando reservas territoriales y actuando con base en el Plan Sectorial de Desarrollo Urbano Turístico de Tequisquiapan, Querétaro. La Agencia pretende impulsar Proyectos Estratégicos, para el desarrollo de Tequisquiapan a través de Asociaciones de Desarrollo, para lograr un desarrollo sustentable.

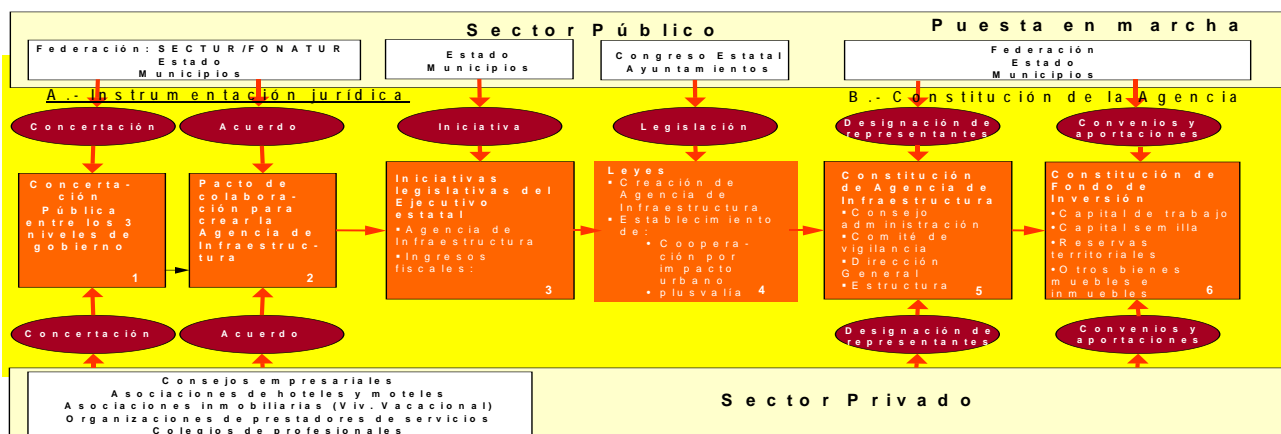
La Agencia será el instrumento operativo del Plan Sectorial de Desarrollo Urbano Turístico:

- Será gestora de Tequisquiapan, promoviendo su desarrollo y facilitando la toma de decisiones.
- Impulsará y garantizará la continuidad de las Acciones Estratégicas.
- Promoverá mejores prácticas de los servicios públicos a través de Asociaciones Público-Privadas.
- Será un órgano que promueva la creación de Asociaciones Público-Privadas, por proyecto, para la ejecución de las Acciones Estratégicas.
- Las Asociaciones deberán tener como integrantes a personalidades e instituciones del sector público, privado y social.

Los proyectos estratégicos que se pueden incorporar a la Agencia de Infraestructura en el Área de Acción son:

- Equipamiento urbano y turístico.
- Zonas de crecimiento con calidad.
- Proyectos de desarrollo económico.

Figura 5 Esquema para la Constitución de la Agencia de Infraestructura de Tequisquiapan



Cada una de las Asociaciones de Desarrollo deberá buscar una fuente de financiamiento, proveniente de cualquiera de los siguientes sectores o entidades: Iniciativa Privada, Banca Nacional de Desarrollo, Banca Internacional de Desarrollo y/o Fomento (BID), Gobierno Federal, Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales, Organismos no Gubernamentales, Fundaciones y Donaciones y Asociaciones Nacionales e Internacionales y Emisión de Bonos.

5. ACCIONES PRIORITARIAS

Una vez aprobado por cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro se deberán de iniciar las acciones sobre los cinco ejes principales:

5.1 Impulso Turístico y Cultural

- **Zona Federal del Río:** Solicitar a la CNA la desincorporación de la zona federal en su cauce urbano y lograr la custodia a cargo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan para poder vigilarlo, conservarlo y desarrollarlo.
- **Pueblo Mágico:** Realizar las gestiones ante la Sectur Federal para que en 2006 Tequisquiapan sea incorporado al Programa.
- **Autoclasificación:** Requerir a los Asociados de Hoteles y Servicios Turísticos de Tequisquiapan para que llenen rigurosamente los formatos de autoclasificación y someterse a una revisión por el Patronato de desarrollo Turístico auxiliado por las autoridades competentes.
- **Estandarización de Precios:** Ajustar precios dentro de los márgenes de tarifas para hoteles y restaurantes de similar categoría de acuerdo a consenso derivado de talleres específicos coordinado por las Asociación de Hoteles y Servicios Turísticos de Tequisquiapan.
- **Paquetes Turísticos:** Ofrecer paquetes atractivos de lunes a jueves y en temporadas bajas incorporando algunas otras actividades.
- **Recorridos Turísticos:** Promover la implementación de mas recorridos turísticos.

- **Integración Tequisquiapan en Planes de Desarrollo Aeropuerto:** Gestionar ante las autoridades competentes para que en el Plan Microregional del impacto del Aeropuerto se considere a Tequisquiapan como la opción más cercana para resolver las futuras demandas de equipamiento urbano.
- **Promoción de Migrantes:** Realizar promoción en Houston, Los Ángeles y Europa para traer vuelos charter de personas de ascendencia mexicana.
- **Promoción de Jubilados Extranjeros:** Promover la residencia de jubilados extranjeros y nacionales en la región.
- **Distintivos de Clasificación:** Solicitar a la Secretaría de Turismo Federal y Estatal envíen inspectores a supervisar las clasificaciones para otorgar los distintivos correspondientes (Higiene o Modernización).
- **Lienzo Charro Municipal:** Otorgar la operación de este inmueble al Patronato de Desarrollo Turístico para la organización de diferentes eventos programados durante todo el año.

5.2 Imagen Urbana

- **Diseño e implementación de Imagen distintiva:** nomenclatura de calles, rótulos comerciales, señalética turística y de eventos especiales.
- **Reglamento:** regular el abastecimiento nocturno de comercios y empresas, restringir el acceso de vehículos pesados en la zona delimitada como centro histórico.
- **Cableado Subterráneo:** tramitar ante Comisión Federal de Electricidad y Fonatur el proyecto y obra de Cableado Subterráneo.
- **Plaza Miguel Hidalgo:** rehabilitación de piso y alcantarillado con bajadas pluviales de las azoteas de los portales, así como tramitar con INAH y Dirección de Sitios y Monumentos de Gobierno del Estado la renovación de pintura de la Parroquia de Santa María de la Asunción.
- **Continuación con proyecto de Imagen Urbana en fachadas:** en calles del Centro Histórico y aledañas.
- **Dignificación de la Plaza denominada Centro Geográfico del País**

5.3 Equipamiento

- **Estacionamiento La Pila:** Habilitación su operación de 24 horas con servicios de sanitarios y lavado de automóviles.
- **Taxis en Centro Histórico:** Limitar el número de taxis que se estacionan en las calles céntricas recurriendo al suministro por radio de una base cercana.
- **Taxivanes en Centro Histórico:** Solo deberán subir o bajar pasaje en lugares establecidos por la Dirección de Tránsito Municipal.
- **Organismo Operador de Agua Potable:** Crear un organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado.
- **Nuevos Estacionamientos:** Concesionar nuevos estacionamientos cercados, bien diseñados con vigilancia y equipados con sanitarios limpios en predios baldíos (frente al Hotel La Rinconada en la zona inundable)

- **Corredor Gastronómico:** Proyecto y Construcción de locales semifijos adosados a la barda el Hotel Neptuno, para reubicación de prestadores del servicio de alimentos ubicados actualmente en la Plaza Santa Cecilia.
- **Concretar con Gobierno del Estado la donación de inmuebles:** Centro expositor y lienzo Charro, así como la reubicación del Parador artesanal "Luis Donaldo Colosio" al lado poniente de la carretera Federal – 120 en terrenos de propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro.

5.4 Infraestructura

- **Puente Jazmín:** Vigilar la terminación de las obras ya iniciadas, dignificando la calle para completar el circuito real oriente.
- **Revisión Presa Centenario:** Solicitar a la CNA revisar la seguridad de la cortina de la presa Centenario.
- **Excedentes de Agua de la Presa Centenario:** Solicitar a la CNA calcule los volúmenes máximos de agua que pueden conducirse con seguridad en el cauce urbano cuando derrama el vertedor de la presa y realizar los estudios para adecuar los bordos de protección.
- **Carretera San Juan del Río - Tequisquiapan:** Participar con la SCT en el seguimiento de la construcción de cuatro carriles.

5.4 Infraestructura

- **Vegetación de Ahuehuetes y Sauces:** Rehabilitar y reforestar la vegetación que ha sido dañada por la contaminación de las aguas del río San Juan.
- **Planta Tratamiento Tequisquiapan:** Acelerar el proyecto y construcción de la planta de tratamiento de Tequisquiapan.

5. CONCLUSIONES

Una vez presentado el Estudio correspondiente del "Plan Sectorial de Desarrollo Urbano Turístico de Tequisquiapan, Qro." En donde se elaboró un Diagnostico, se analizó la Oferta y Demanda Turística, se hicieron varios Pronósticos, se marcaron las Estrategias a seguir y se identificaron los Programas y las Acciones, es importante mencionar las siguientes Conclusiones:

1. Tequisquiapan no obstante que fue un destino turístico de mucho éxito en el pasado, ha perdido su participación en el mercado.
2. Es necesario que para lograr el reposicionamiento de Tequisquiapan se sigan puntualmente las Estrategias y los Programas planteados.
3. Es de vital importancia que el saneamiento del Río San Juan y el rescate y saneamiento de la flora del río se considere como el factor determinante entre el éxito y el fracaso, ya que de no resolverse este problema, no solo no se lograran los objetivos planteados, sino que es muy probable se siga deteriorando en forma acelerada la imagen de Tequisquiapan.
4. Se implementen los Programas de Promoción y de Capacitación en forma permanente, en coordinación con el Gobierno del Estado, la Secretaría de Turismo Federal, los Prestadores de Servicios Turísticos y el Patronato para el Desarrollo Turístico.
5. La promoción de la demanda es necesario hacerla sobre cinco nichos de mercado perfectamente definidos:

- Turistas tradicionales que demandarán instalaciones hoteleras y que se buscará que tengan una pernocta superior a las 48 horas.
- Grupos y convenciones que buscan sesionar y capacitarse en espacios adecuados, cercanos a las zonas metropolitanas mas grandes del pais.
- Excursionistas que acudirán buscando el concepto de balnearios modernos o de otros productos como el ecoturismo.
- Turistas provenientes del extranjero principalmente de origen latino, que se irán incrementando a través del Aeropuerto Internacional de Querétaro.

Consolidación:

- Homogeneizar la señalización urbano - turística.
- Establecer nuevos programas de vialidades y estacionamientos.
- Elaborar el Reglamento de Anuncios (Centro Histórico)

Se considera prioritaria la estrategia de consolidación de la imagen urbana para mejorar la imagen y romper con el paradigma de que existe un alto grado de contaminación.

4.3 Programa de Equipamiento Urbano

La ampliación y mejoramiento del Equipamiento Urbano, es un renglón por demás importante que deberán apoyar las autoridades para lograr no solamente que el turista se sienta satisfecho durante su estadía, sino también y muy importante, que la población local cuente con los satisfactores adecuados para desarrollar sus actividades cotidianas. Para ello, se propone que la estrategia a seguir en este rubro considere:

Mejoramiento:

- Para impulsar el segmento de seminarios, convenciones, exposiciones adecuando el actual auditorio municipal así como explorar la posibilidad de adaptar los terrenos aledaños al lienzo charro para utilización de exposiciones.
- Crear facilidades al turista para una experiencia agradable, con la implementación de señalamientos y agilización de vialidades.
- La creación de estacionamientos y el ordenamiento de los taxistas que se estacionan en el centro, representa una prioridad para la atención de los turistas y población local.
- Conversión del Mercado Guadalupano para que sea el centro de artesanías capacitándolos para diversificar y mejorar lo que actualmente se ofrece.
- Elaborar Proyecto Integral de la zona del Centro de Desarrollo Comunitario – Lienzo Charro – Parador Artesanal.

Es importante reconocer que todo lo que se ha propuesto, no solo es en función de los visitantes sino se debe de tener en cuenta la vida cotidiana de la población local.

Ampliación:

- Realizar las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia para el rescate de la zona Arqueológica de la Trinidad y promover la creación de una entidad en donde se puedan captar recursos para llevar a cabo el Proyecto como es el caso de la fundación Banamex.

- Gestionar la incorporación de la reserva territorial adyacente al Centro de Desarrollo Comunitario para lograr contar con una superficie de terreno que permita la definición de un Proyecto Integral.
- Ante la necesidad de contar con un espacio para exponer la historia de Tequisquiapan, se propone la Creación del Museo de Sitio aprovechando el patio lateral anexo al auditorio municipal.
- Resulta importante tomando en cuenta el desarrollo industrial de San Juan del Río la producción agropecuaria establecida sobre la carretera estatal número 200 en su tramo Tequisquiapan - Galeras y el nuevo Aeropuerto Internacional de Querétaro analizar la posibilidad de establecer un Parque Agroindustrial y de industria no contaminante.
- Gestionar ante las autoridades competentes para que en el Plan Microregional del impacto del Aeropuerto se considere a Tequisquiapan como la opción más cercana para resolver las futuras demandas de equipamiento urbano.

Promover equipamiento común a los municipios de San Juan del Río y Tequisquiapan: Clínica de especialidades, Campus Universitario, Mercado de Abastos y un rastro regional.

4.4 Programa de Infraestructura

La localización privilegiada del municipio de Tequisquiapan a solo 90 minutos de la zona urbana de la Ciudad de México cuenta con una troncal de la mayor importancia del país que es la carretera federal número 57 por lo que en materia de vialidad y transporte será necesario proponer y dar seguimiento a proyectos regionales y otros de orden interno del Municipio.

Proyectos Regionales de Vialidad y Transporte:

- Mejoramiento de Imagen del acceso al poblado
- Ampliación a 4 carriles carretera Tequisquiapan – San Juan
- Mejoramiento de la carretera Tequisquiapan – Nuevo Aeropuerto Querétaro
- Construcción de carretera Palmillas - Tequisquiapan
- Ruta regional de transporte turístico

Proyectos de Orden Interno del Municipio:

- Implementar las acciones viales contempladas en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población.
- Mejorar el circuito perimetral empedrado adecuándolo con señalización y guarniciones y banquetas en donde sea necesario.
- Funcionamiento del estacionamiento La Pila las 24 horas y ampliar la capacidad adecuando el área central para ubicar un mayor número de vehículos.
- Creación de nuevos estacionamientos frente al Hotel La Rinconada y zonas inundables.
- Mejorar el servicio del Tranvía ampliando las rutas y circuitos.
- El quinto grupo que seguirá demandando productos inmobiliarios – alojamiento extra-hotelerero -, para vacacionar los fines de semana en sus propias residencias. Se incrementará con los ejecutivos de las empresas que se establezcan en el corredor aéreo espacial que generará el grupo Bombardier.

6. La estrategia para capturar estos mercados esta basado en cinco ejes:

- o Impulso Turístico, Cultural y de espectáculos.
- o Imagen Urbana
- o Equipamiento
- o Infraestructura
- o Saneamiento Ambiental

7. Finalmente, para darle fundamentación jurídica al "Plan Sectorial de Desarrollo Urbano Turístico de Tequisquiapan, Querétaro" se deberá de presentar ante el pleno del cabildo el presente documento para su aprobación y su posterior publicación en el Diario Oficial del Estado. Se deberá inscribir en el Registro Publico de la Propiedad. Así mismo se requiere la necesidad de que durante la presente administración municipal se consolide la primera etapa y se dejen las bases y lineamientos para continuar con las etapas posteriores.

Con lo anterior el "Plan Sectorial de Desarrollo Urbano Turístico de Tequisquiapan, Querétaro" será de observancia para las autoridades municipales las cuales a su vez deberán de utilizar para hacer las gestiones por parte del Patronato para el desarrollo Turístico ante las autoridades estatales y federales para lograr los objetivos de dicho documento.

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, **C. JUAN TREJO GUERRERO**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR**.-----
QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS CORRESPONDEN A LA **VERSIÓN ABREVIADA DEL PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO URBANO TURÍSTICO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**, QUE FUERA APROBADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN LA **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, Y VA A DIEZ FOJAS FRENTE DE ELLAS.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
CONSTE.-----

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JUAN TREJO GUERRERO

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LARA CÁRDENAS OLGA LYDIA

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial se ventila el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.** contra **LARA CARDENAS OLGA LYDIA Y OTROS**, bajo el expediente número 1023/2005; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá de ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 12 de abril de 2007.

C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 002/07

014-LP-EST-AFEF-07-DI

Costo de bases: \$ 2,142.00

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
25/05/07	25/05/07 12:00 Hrs.	25/05/07 09:00 Hrs.	01/06/07 12:00 Hrs.		04/06/07 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Vialidades de Acceso a Ciudad de las Artes, Puentes I y II, Santiago de Querétaro, Querétaro, Qro.			15/06/07	18/10/07	\$13,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Madero 72, Colonia Centro, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Intersección de la Avenida Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, La carretera a Huimilpan y el Libramiento Sur-Poniente.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-12-91-13 los días: **del 18 al 25 de mayo de 2007**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 40 %.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Vías Terrestres.

* La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa o en su caso con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior y las declaraciones del ejercicio actual al corriente con sus respectivas Relaciones Analíticas. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) **Contar con el Registro Vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro.**

b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 100.**

c) **Recabar Constancia de Acreditación ante la convocante para poder participar.**

d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por el supervisor de la obra.

Querétaro, Querétaro 18 de mayo de 2007
 ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
30/2007

Fecha de emisión
10 DE MAYO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	IMPRESIÓN DE CERTIFICADOS CON HOLOGRAMA PARA EL PROGRAMA VEHICULAR 2008.	1	PROCESOS GRÁFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	984,900.00	1,132,635.00
		1	CARLOS CEREZO CANTU	944,700.00	1,086,405.00
		1	IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V.	552,750.00	635,662.50

Querétaro, Qro., a 10 de Mayo de 2007.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE ESCISIÓN
GRUPO GÓMEZ COBO, S.A. DE C.V.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Gómez Cobo, S.A. de C.V., celebrada el día 1 de mayo de 2007, se resolvió escindir parcialmente la sociedad bajo las siguientes bases:

1) Se aprueba la escisión parcial de Grupo Gómez Cobo, S.A. de C.V., con base en los estados financieros de la sociedad debidamente dictaminados por auditor externo, preparados al 31 de diciembre de 2006, y en los estados financieros reexpresados al 30 de abril de 2007, mismos que fueron debidamente aprobados y ratificados por la asamblea general de accionistas de Grupo Gómez Cobo, S.A. de C.V.

2) Se aprueba la escisión parcial de Grupo Gómez Cobo, S.A. de C.V., como sociedad escidente, subsistiendo ésta bajo su actual denominación social y dando lugar a la constitución de una nueva sociedad escindida bajo la denominación "Ex-Hacienda Galeras, S.A. de C.V.", cuyos estatutos sociales serán conforme al proyecto aprobado en la asamblea de referencia.

3) La escisión surtirá efectos después de haber transcurrido el término de 45 días posteriores a la fecha de inscripción de la presente asamblea en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad y de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4) Como resultado de la escisión, Grupo Gómez Cobo, S.A. de C.V., como sociedad escidente, transmitirá a la sociedad escindida las partes del activo, pasivo y de capital social en la forma, plazos y términos que se describe a continuación:

1. **Activo.** Grupo Gómez Cobo, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida, una vez que ésta sea constituida, los siguientes activos:
 - a) Activo Circulante por la cantidad de \$7'422,545.48 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.).
 - b) Activo Fijo por la cantidad de \$22'531,426.87 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 87/100 M.N.)
2. **Pasivo.** Grupo Gómez Cobo, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad escidente transmitirá a la sociedad escindida, una vez que ésta sea constituida, los siguientes pasivos:

a) Pasivo a corto Plazo por la cantidad de \$8'531,932.25 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.).

b) Pasivo a Largo Plazo por la cantidad de \$14'999,996.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), conformado por los siguientes adeudos:

1.-Producto:	Crédito Refaccionario
No. De Control:	7,553
Moneda:	Moneda Nacional
Vigencia:	Del 15/Marzo/2007 Al 28/Febrero/2014
Referencia:	Pagaré No. RF.BANAMEX-7553
Saldo al 30/Abril/2007:	\$ 4,999,998.00
2.-Producto:	Crédito Refaccionario
No. De Control:	7,590
Moneda:	Moneda Nacional
Vigencia:	Del 27/Marzo/2007 Al 28/Febrero/2017
Referencia:	Pagaré No. RF.INBURSA-7590
Saldo al 30/Abril/2007:	\$ 9,999,998.00

c) Pasivo laboral relativo a aproximadamente 55 empleados, los cuales serán transferidos a la sociedad escindida una vez que surta plenos efectos la escisión, quién asumirá el carácter de patrón sustituto de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

3. **Capital.** Grupo Gómez Cobo, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad escidente transmitirá y aportará a la sociedad escindida, una vez que ésta sea constituida, como capital social la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) de los que corresponderán la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la porción mínima fija y la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la porción variable.

Conforme a la fracción IV inciso d) del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Grupo Gómez Cobo, S.A. de C.V., será responsable solidaria por la totalidad de obligaciones que por virtud de la escisión asuma la sociedad escindida.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **se informa que el texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad**, en sus oficinas localizadas en el domicilio conocido como Rancho Galeras, kilómetro 10.5 de la Carretera a Bernal sin número, Código Postal 76295, Galeras, Colón, Querétaro, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio y ambas publicaciones, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Galeras, Municipio de Colón, Querétaro a 18 de mayo de 2007.

Delegado Especial de la Asamblea
C.P. Alejandro Gómez Cobo
Rúbrica

GRUPO GÓMEZ COBO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2007
(BASE DE ESCISIÓN)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	261,451.26	ACREEDORES DIVERSOS	60,800.00
INVERSIONES ALPURA	213,313.60	IMPUESTOS POR PAGAR	425,230.86
CLIENTES	1,130,127.85	PROVEEDORES	218,430.37
DEUDORES DIVERSOS	5,863,774.00	PROVEEDORES VARIOS	10,262,072.61
I.V.A.	1,313,657.45	PTU POR PAGAR	<u>68,960.00</u>
CREDITO AL SALARIO	1,720,278.77	Total PASIVO A CORTO PLAZO	11,035,493.84
CREDITO DIESEL	414,631.91		
ALMACEN	1,001,000.50		
ACCIONES BONOS Y VALORES	<u>16,517,035.86</u>		
Total ACTIVO CIRCULANTE	28,435,271.20	PASIVO A LARGO PLAZO	
ACTIVO FIJO		CREDITOS U.C. ALPURA LARGO PLAZO	24,609,996.01
TERRENOS	15,317,564.48	Total LARGO PLAZO	<u>24,609,996.01</u>
Revaluacion Terrenos	3,204,728.03	SUMA DEL PASIVO	35,645,489.85
CONSTRUCCIONES	471,928.32		
Revaluacion de Edificio	402,174.28	CAPITAL	
VACAS GANADO	43,197,291.07	CAPITAL SOCIAL	4,485,000.00
Revaluacion de Ganado	12,337,759.93	Actualizacion del Capital	3,343,696.00
EQUIPO DE GANADERIA	17,510,536.73	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	50,183,908.06
Revaluacion de Eq. de Ganaderia	8,374,501.93	Actualizacion de Perdidas de Ejerc Anterio	- 1,753,712.73
EQUIPO AGRICOLA	15,921,314.55	Actualizacion de Utilidades de Ejerc. Ante	26,492,827.40
Revaluacion Eq Agricola	7,377,360.20	Correccion por Reexpresion	38,491.16
EQUIPO DE TRANSPORTE	3,172,163.81	Exceso o Insuficiencia en Act de Capital	- 7,376,918.00
Revaluacion Eq Transporte	1,377,717.58	Resultado Acumulado por Posicion Monetaria	1,461,621.00
EQUIPO DE OFICINA	131,482.53	ISR DIFERIDO ACUMULADO	<u>3,757,224.00</u>
Revaluacion Mob y Eq. Oficina	62,920.11	Total CAPITAL	80,632,136.89
EQUIPO DE COMPUTO	493,414.31	Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	- 5,152,223.82
Revaluacion Eq. de Computo	226,917.26	SUMA DEL CAPITAL	<u>75,479,913.07</u>
DEPRECIACION ACUMULADA	33,233,211.47		
Revaluacion Depreciacion	<u>17,060,490.91</u>		
Total ACTIVO FIJO	79,286,072.74		
ACTIVO DIFERIDO			
GASTOS PAGADOS P/ANTICIPADO	97,558.04		
CONSTRUCCION EN PROCESO	<u>3,306,500.94</u>		
Total ACTIVO DIFERIDO	3,404,058.98		
SUMA DEL ACTIVO	<u>111,125,402.92</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>111,125,402.92</u>

Galeras, Municipio de Colón, Querétaro a 18 de mayo de 2007.

Delegado Especial de la Asamblea
C.P. Alejandro Gómez Cobo
Rúbrica

GRUPO GÓMEZ COBO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 1 DE MAYO DE 2007
(DESPUÉS DE LA ESCISIÓN)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	161,451.26	ACREEDORES DIVERSOS	60,800.00
INVERSIONES ALPURA	213,313.60	IMPUESTOS POR PAGAR	425,230.86
CLIENTES	785,461.95	PROVEEDORES	218,430.37
DEUDORES DIVERSOS	5,480,163.84	PROVEEDORES VARIOS	1,730,140.36
I.V.A.	991,564.59	PTU POR PAGAR	<u>68,960.00</u>
CREDITO AL SALARIO	1,720,278.77	Total PASIVO A CORTO PLAZO	2,503,561.59
CREDITO DIESEL	148,633.10		
ALMACEN	500,500.25		
ACCIONES BONOS Y VALORES	<u>11,011,358.36</u>		
Total ACTIVO CIRCULANTE	21,012,725.72	PASIVO A LARGO PLAZO	
ACTIVO FIJO		CREDITOS U.C. ALPURA LARGO PLAZO	9,610,000.01
TERRENOS	15,317,564.48	Total LARGO PLAZO	<u>9,610,000.01</u>
Revaluacion Terrenos	3,204,728.03		
CONSTRUCCIONES	471,928.32	SUMA DEL PASIVO	12,113,561.60
Revaluacion de Edificio	402,174.28		
VACAS GANADO	26,796,695.25	CAPITAL	
Revaluacion de Ganado	7,653,516.80	CAPITAL SOCIAL	3,485,000.00
EQUIPO DE GANADERIA	8,513,963.28	Actualizacion del Capital	2,598,167.35
Revaluacion de Eq. de Ganaderia	3,363,740.73	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	46,714,852.63
EQUIPO AGRICOLA	9,180,827.89	Actualizacion de Perdidas de Ejerc Anterior	- 1,632,484.10
Revaluacion Eq Agrícola	3,577,335.42	Actualizacion de Utilidades de Ejerc. Ante	24,661,461.73
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,832,291.22	Correccion por Reexpresión	35,830.39
Revaluacion Eq Transporte	945,555.15	Exceso o Insuficiencia en Act de Capital	- 6,866,974.90
EQUIPO DE OFICINA	60,612.97	Resultado Acumulado por Posicion Monetaria	1,360,583.75
Revaluacion Mob y Eq. Oficina	28,458.47	ISR DIFERIDO ACUMULADO	<u>3,497,498.94</u>
EQUIPO DE COMPUTO	360,044.96	Total CAPITAL	73,853,935.79
Revaluacion Eq. de Computo	180,736.99		
DEPRECIACION ACUMULADA	17,279,273.76	Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	<u>- 4,796,066.82</u>
Revaluacion Depreciación	<u>7,856,254.61</u>	SUMA DEL CAPITAL	<u>69,057,868.96</u>
Total ACTIVO FIJO	56,754,645.87		
ACTIVO DIFERIDO			
GASTOS PAGADOS P/ANTICIPADO	97,558.04		
CONSTRUCCION EN PROCESO	<u>3,306,500.94</u>		
Total ACTIVO DIFERIDO	3,404,058.98		
SUMA DEL ACTIVO	<u>81,171,430.56</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>81,171,430.56</u>

Galeras, Municipio de Colón, Querétaro a 18 de mayo de 2007.

Delegado Especial de la Asamblea
C.P. Alejandro Gómez Cobo
Rúbrica

EX-HACIENDA GALERAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PROFORMA DE APERTURA
(DESPUÉS DE ESCISIÓN)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	100,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	-
INVERSIONES ALPURA	-	IMPUESTOS POR PAGAR	-
CLIENTES	344,665.90	PROVEEDORES	-
DEUDORES DIVERSOS	383,610.16	PROVEEDORES VARIOS	8,531,932.25
I.V.A.	322,092.86	PTU POR PAGAR	-
CREDITO AL SALARIO	-		
CREDITO DIESEL	265,998.81	Total PASIVO A CORTO PLAZO	8,531,932.25
ALMACEN	500,500.25		
ACCIONES BONOS Y VALORES	<u>5,505,677.50</u>		
Total ACTIVO CIRCULANTE	7,422,545.48	PASIVO A LARGO PLAZO	
ACTIVO FIJO		CREDITOS U.C. ALPURA LARGO PLAZO	14,999,996.00
TERRENOS	-	Total LARGO PLAZO	<u>14,999,996.00</u>
Revaluacion Terrenos	-	SUMA DEL PASIVO	23,531,928.25
CONSTRUCCIONES	-		
Revaluacion de Edificio	-	CAPITAL	
VACAS GANADO	16,400,595.82	CAPITAL SOCIAL	1,000,000.00
Revaluacion de Ganado	4,684,243.13	Actualizacion del Capital	745,528.65
EQUIPO DE GANADERIA	8,996,573.45	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	3,469,055.43
Revaluacion de Eq. de Ganaderia	5,010,761.20	Actualizacion de Perdidas de Ejerc Anterior	- 121,228.63
EQUIPO AGRICOLA	6,740,486.66	Actualizacion de Utilidades de Ejerc. Ante	1,831,365.67
Revaluacion Eq Agricola	3,800,024.78	Correccion por Reexpresión	2,660.77
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,339,872.59	Exceso o Insuficiencia en Act de Capital	- 509,943.10
Revaluacion Eq Transporte	432,162.43	Resultado Acumulado por Posicion Monetaria	101,037.25
EQUIPO DE OFICINA	70,869.56	ISR DIFERIDO ACUMULADO	<u>259,725.06</u>
Revaluacion Mob y Eq. Oficina	34,461.64	Total CAPITAL	6,778,201.10
EQUIPO DE COMPUTO	133,369.35	Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	- 356,157.00
Revaluacion Eq. de Computo	46,180.27	SUMA DEL CAPITAL	<u>6,422,044.11</u>
DEPRECIACION ACUMULADA	15,953,937.71		
Revaluacion Depreciacion	<u>9,204,236.30</u>		
Total ACTIVO FIJO	22,531,426.87		
ACTIVO DIFERIDO			
GASTOS PAGADOS P/ANTICIPADO	-		
CONSTRUCCION EN PROCESO	<u>-</u>		
Total ACTIVO DIFERIDO	-		
SUMA DEL ACTIVO	<u>29,953,972.36</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>29,953,972.36</u>

Galeras, Municipio de Colón, Querétaro a 18 de mayo de 2007.

Delegado Especial de la Asamblea
C.P. Alejandro Gómez Cobo
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

Convocatoria: 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de "Sectorización, instrumentación y recuperación de caudales en sectores incluidos en las Zonas "B" y "D" de Querétaro, segunda etapa", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-018-07 APA-OP-PRODDER- 2007-01	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	24/05/2007	24/05/2007 09:00horas	22/05/2007 09:00 horas	01/06/2007 09:00 horas	07/06/2007 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Sectorización, instrumentación y recuperación de caudales en sectores incluidos en las Zonas "B" y "D" de Querétaro, segunda etapa	13/06/2007	187 días naturales	\$ 2'500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1406, los días del 18 al 24 de Mayo del 2007, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema y desposición de bancos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Mayo del 2007 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 1 de Junio del 2007 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 07 de Junio del 2007 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 22 de Mayo del 2007 a las 09:00 horas en: Cita, sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- Los recursos para esta licitación son de origen estatal.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- Si se podrán subcontratar partes concretas de las acciones.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
 - b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
 - c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
 - d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Con especialidades 203; Agua , riego y saneamiento, y/o 1103; Agua potable y alcantarillado.
 - e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
 - f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
 - g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
 - h.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro y su cédula profesional.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.

- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 18 DE MAYO DEL 2007.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION